



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

GUIA PARA
EXPORTAR
EN COLOMBIA

Bogotá. D.C. - Colombia

2004

Jorge Humberto Botero Angulo
Ministro

Claudia María Uribe Pineda
Viceministra de Comercio Exterior

Rafael Antonio Torres Martín
Director
Dirección de Comercio Exterior

María Inés Angel Emanuelli
Directora
Dirección de Promoción y Cultura Empresarial

Centro de Información y Servicios de
Comercio Exterior – ZEIKY
Ovidio Martínez, Joaquín Duque
Calle 28 No. 13 A -15 Bogotá D.C. Piso 1 L.8

CONTENIDO

	PAG.
1. PRESENTACIÓN	5
2. OBJETIVOS	6
3. INTRODUCCION	7
4. INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN Y APOYO A LAS EXPORTACIONES	9
5. ESQUEMAS PREFERENCIALES PARA PRODUCTOS COLOMBIANOS	25
6. REGIMEN DE EXPORTACIONES Y MODALIDADES	27
7. REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES	37
8. DIAGRAMA EXPLICATIVO DE LOS PASOS PARA EXPORTAR	41
9. PASOS PARA EFECTUAR UNA EXPORTACIÓN	43
10. CONTRATACION DEL TRANSPORTE PARA UNA EXPORTACION	52
11. DILIGENCIAMIENTO DE LAS CASILLAS RELACIONADAS CON SISTEMAS ESPECIALES EN LA DECLARACION DE EXPORTACION	61
12. MODIFICACION A LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN	64
13. EXPORTACION DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL	65
14. EXPORTACIONES TEMPORALES	67
15. USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES “ALTEX”	68
16. REGIMEN DE CAMBIOS PARA LAS EXPORTACIONES	69
17. REGISTRO DE LA EXPORTACION DE SERVICIOS	72

18. EXPORTACIONES DE CAFE	73
19. GLOSARIO	75
20. ENTIDADES RELACIONADAS	82
21. ANEXOS	85

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVOS

Los objetivos de esta guía básicamente son:

Orientar al exportador respecto de los trámites que debe adelantar ante las diferentes entidades del Estado.

Brindar elementos que le permitan al usuario mayor comprensión de la actividad exportadora, facilitando el desarrollo de cada una de las operaciones que se deben adelantar.

Facilitar la comprensión del marco legal colombiano sobre el cual opera la actividad exportadora.

Dar a conocer los cambios introducidos con la actual legislación aduanera colombiana (Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de junio 2 de 2000).

3. INTRODUCCION

La Ley Marco del Comercio Exterior Colombiano "Ley 7ª. de Enero 16 de 1991", estableció los criterios generales de política de comercio exterior. Algunos de sus objetivos son:

- Impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.
- Impulsar la modernización y la eficiencia de la producción local, para mejorar su competitividad internacional y satisfacer adecuadamente las necesidades del consumidor.
- Apoyar y facilitar la iniciativa privada y la gestión de distintos agentes económicos en las operaciones de comercio exterior.
- Coordinar las políticas en materia de comercio exterior con las políticas arancelaria, cambiaria y fiscal.

Para el logro de tales objetivos, la Ley Marco creó el Consejo Superior de Comercio Exterior, el hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Banco de Comercio Exterior y Proexport Colombia.

Igualmente, se ha profundizado en el proceso de integración económica, ejemplos de ello los Acuerdos de Complementación Económica con Chile y Argentina; los países miembros de la Comunidad Andina han adelantado la armonización del Arancel Externo Común acercándose en la configuración de una Unión Aduanera; el Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y México (G-3); el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica con los países del CARICOM (Mercado Común del Caribe), los Acuerdos de Alcance Parcial con Panamá y Cuba; además, los avances obtenidos en las negociaciones de un Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y el Mercado Común Centroamericano y el Acuerdo de Complementación Económica que se adelanta entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay). Actualmente se están adelantando negociaciones con el fin de llevar a cabo una Zona de Libre Comercio con todos los países de las Américas, llamado ALCA, a partir de 2005, lo mismo se están principiando negociaciones con miras a un posible Acuerdo de Libre Comercio con nuestro principal socio comercial que es Estados Unidos de Norteamérica.

Siendo consciente del papel fundamental que cumplen las exportaciones en el desarrollo de los objetivos planteados en la Ley Marco de Comercio Exterior, el Gobierno Nacional ha venido tomando medidas que facilitan y simplifican los trámites que los exportadores deben realizar ante las diferentes entidades oficiales, así:

Para simplificar trámites:

- El Registro Nacional de las Exportaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo (antes INCOMEX) .
- Se unificó en la Declaración de Exportación “DEX”, el Registro de Exportación, la Modificación al Registro de Exportación y el Manifiesto de Exportación. Por lo tanto, en dicho documento quedan consignadas las operaciones de: embarque, registro y sus modificaciones.
- La Dirección de Comercio Exterior unificó los formularios utilizados para el Registro de Productor Nacional y de Determinación de Origen. Igualmente, se actualizaron y simplificaron los procedimientos relacionados con Los Sistemas Especiales de Importación y Exportación.

Para facilitar operaciones cambiarias:

- Se facultó a los Intermediarios Financieros para realizar operaciones cambiarias (transferir o negociar las divisas sujetas a control, es el caso de las divisas generadas por las exportaciones).
- Se han desarrollado una serie de medidas tendientes a estimular la inversión extranjera (Decreto 2080 de 2000).

4. INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN Y APOYO A LAS EXPORTACIONES

I - TRADICIONALES

1. SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN - “PLAN VALLEJO”

Es un régimen que permite a personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de empresarios productores, exportadores, comercializadores o entidades sin ánimo de lucro, importar temporalmente a territorio aduanero colombiano con exención total o parcial de derechos de aduana e impuestos; insumos, materias primas, bienes intermedios o bienes de capital y repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.

MARCO LEGAL

La normatividad vigente que rige los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, es como sigue:

Decretos

- Decreto – Ley 444 de 1967. Ley Marco de Comercio, que define las operaciones de materias primas, bienes de capital y repuestos, reposición de materias primas, particularmente los artículos 172 al 179
- Decreto 688 de 1967. Modifica parcialmente el Decreto - Ley 444/67
- Decreto 631 de 1985. Dicta normas referentes a los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y en particular confería al entonces INCOMEX, las facultades para establecer los requisitos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las citadas normas.
- Decreto 1208 de 1985. Consagra la constitución de Garantías Bancarias o de Compañía de Seguros con el objeto de garantizar la debida utilización de los bienes importados al amparo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación
- Decreto 697 de 1990. En adición a las Garantías Bancarias o de Compañía de Seguros normadas en el Decreto 1208 de 1985, éste Decreto autoriza la constitución de garantías personales por parte de los obligados de las operaciones de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación

- Ley 37 de 1990. Establece como requisito para evaluar y decidir sobre la autorización de un programa Plan Vallejo, que el proyecto presentado por el solicitante sea avalado por la firma de un Economista con matrícula profesional vigente.
- Decreto 2681 de 1999. Determina las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores.
- Decreto 2685 de 1999. Modifica la Legislación Aduanera.
- Decreto 1232 de 2001. Modifica parcialmente al Decreto 2685 de 1999.
- Decreto 2331 de 2001. Por el cual se establecen disposiciones para los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación destinados a la exportación de servicios.
- Decreto 577 de 2002. Adiciona al artículo 172 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 17 del Decreto 1232 de 2001, el literal k), indicando que la salida de bienes obtenidos con las materias primas e insumos importados al amparo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, o de bienes elaborados en desarrollo de un Programa de Bienes de Capital y de Repuestos, hacia el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se contabilizarán como exportaciones para los SEIEX.
- Decreto 210 de 2003. Por el cual se crea el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo .

Resoluciones

- Resolución 13 de 1990 del C.D.C.E. Fija el monto de las garantías que deben constituirse en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
- Resolución 04 de 1991. Establece formularios especiales para las solicitudes de importación mediante el sistema de Licencias Anuales con cargo a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación.
- Resolución INCOMEX 1860 del 14 de Mayo de 1999. Simplifica los procedimientos de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación a fin de facilitar su acceso, y dinamizar los esquemas existentes.
- Resolución 953 del 20 de Junio de 2000 D.G.C.E. Establece los actos administrativos y sancionatorios.
- Resolución 1964 de 2001. Modifica parcialmente la Resolución 1860 de 1999.
- Resoluciones DIAN 4240 de 2000 y 7002 de 2001. Reglamentan el Decreto 2685 de 1999.

- Resolución DIAN 5183 del 2000. Asigna los Códigos para los trámites de exportación.
- Resolución 1148 de 2002 de MINCOMERCIO. Establece el listado de subpartidas arancelarias mediante las cuales se pueden autorizar bienes de capital o repuestos en desarrollo de las operaciones de que tratan los artículos 173 literal c) y 174.
- Resolución 1791 de 2002 MINCOMERCIO. Por la cual se establecen disposiciones para los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación destinados a la exportación de bienes al amparo de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA, de los Estados Unidos de América.
- Resolución MINCOMEX 0011 de 2003. Se establecen las nuevas disposiciones de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, al amparo de la decisión de la Organización Mundial de Comercio (OMC), sobre la aprobación y modificación de los programas de Bienes de Capital hasta el 30 de Noviembre de 2006.
- Resolución 349 de 2003. Asigna las funciones al Grupo de Programas Especiales.
- Resolución MINCOMERCIO 1893 de 2003. Reglamenta el Decreto 2331 de 2001 y se dictan disposiciones para los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación destinados a la exportación de servicios, particularmente, el transporte aéreo de pasajeros.

Circulares

- Circular Externa D.G.C.E. 04 de 2000. Dispone que los Cuadros de Insumo Producto deben presentarse en disquete para su evaluación y decisión pertinentes.
- Circular Externa 36 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior. Dispone la presentación de Cuadros Insumo Producto y Declaraciones de Importación en disquete para los estudios de Programas de Reposición de Materias primas.
- Circular Externa 25 de 2001. Dispone la presentación de las Declaraciones de Exportación en disquete para los estudios de demostración

PROGRAMAS DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

Programas de Materias Primas e Insumos

Con fundamento en las normas citadas, se diferencian cuatro tipos de operaciones de materias primas e insumos, así:

1. Operaciones según Artículo 172 Decreto Ley 444 de 1967

Hace referencia a la importación temporal de materias primas e insumos con el objeto de utilizarlos exclusivamente y en su totalidad (deducidos los residuos y desperdicios) en la producción de bienes destinados a la exportación o de bienes que, sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados en su totalidad por tercera o terceras personas en la producción de bienes de exportación.

2. Operaciones de Maquila - según Artículo 71 Resolución 1860 de 1999

Se entiende por Maquila, las operaciones que se efectúen al amparo del Artículo 172 del Decreto – Ley 444/67, cuando se desarrollen a través de importaciones no reembolsables en las cuales el contratante extranjero suministre al productor nacional en forma directa o indirecta, el cien por ciento (100%) de las Materias Primas o insumos externos necesarios para manufacturar el bien de exportación, sin perjuicio de las Materias Primas o insumos nacionales que se incorporen.

3. Operaciones según Artículo 173 Literal B) Decreto Ley 444 de 1967

Tienen por objeto la importación de materias primas e insumos destinados en su totalidad a la producción de bienes cuya exportación podrá ser parcial, siempre y cuando la importación de ese bien final, si llegare a realizarse, este exenta del pago de gravámenes arancelarios. El valor de las exportaciones debe ser como mínimo igual al valor de las importaciones y además, la cantidad exportada debe corresponder mínimo al 60% de los productos elaborados con la materia prima importada.

4. Operaciones de Materias Primas - ATPDEA - según Resolución 1791 de 2002

Denomínase Programas ATPDEA, a los Programas de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación establecidos en los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto – Ley 444/67 y en la Sección I del Capítulo II del Decreto 631 de 1985, cuya finalidad sea la exportación de bienes finales al amparo de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA de los Estados Unidos de América.

Operaciones de Reposición de Materias Primas

Quien exporte con el lleno de los requisitos legales bienes nacionales en cuya producción se hubieren utilizado materias primas o insumos importados por canales ordinarios o por reposición, tendrá derecho a que se le otorgue registro para importar, con los beneficios estipulados en el Artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1967, una cantidad igual de aquellas materias primas o insumos.

Programas de Bienes de Capital para la Exportación de Bienes

El Decreto Ley 444 de 1967 define dos tipos de operaciones de bienes de capital o repuestos (modificados por el Decreto 631 de 1985) que son:

Las operaciones de que tratan los Artículos 173, literal c) y 174, del Decreto Ley 444 de 1967, tienen por objeto la importación de bienes de capital y repuestos, que se destinen a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas, que hayan de ser utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.

De conformidad con la Resolución 1148 de 2002, se podrán autorizar bienes de capital que se encuentren amparados en las subpartidas relacionadas en el artículo 1º de dicha Resolución.

De conformidad con la Resolución 11/03 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sólo podrá estudiar, evaluar y aprobar solicitudes de nuevos programas o modificaciones a los programas vigentes de bienes de capital y repuestos contemplados en el artículo 173 literal c) del Decreto 444 de 1967 y normas complementarias, hasta el 30 de Noviembre de 2006 inclusive; así mismo la aprobación de solicitudes de nuevos programas o de modificaciones a los programas vigentes de bienes de capital y repuestos, no podrá contemplar la realización de importaciones al amparo de dichos programas, más allá del 31 de diciembre de 2006.

Programas de Bienes de Capital para la Exportación de Servicios

Decreto 2331 del 31 de octubre de 2001

Entiéndase por Sistema Especial de Importación – Exportación para la exportación de servicios, el mecanismo de comercio exterior que permite a una persona jurídica obligada a llevar contabilidad y tener revisoría fiscal, inscrita en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y de Servicios, que presente un proyecto para exportación de servicios, la importación temporal al territorio aduanero colombiano de bienes de capital y sus repuestos con suspensión total o parcial de los derechos de aduana y el diferimiento del pago del IVA, con el objeto de ser utilizados en el proyecto de exportación de servicios autorizado, de manera programada y dentro de plazos precisos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la obligación de exportar como mínimo un valor equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el valor FOB de los bienes importados y de informar al Ministerio el desarrollo de los programas y el cumplimiento de sus obligaciones de exportación y terminación de la modalidad de importación temporal, dentro de los plazos y con los requisitos que para el efecto establezca este Ministerio.

Programa de Repuestos

Resolución 143 de 2002

En aplicación de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto – Ley 444 de 1967, la aprobación de un cupo global en dólares de los Estados Unidos de América para un periodo determinado, para ser utilizado en la importación de repuestos destinados a ser incorporados a bienes de capital, solamente podrá autorizarse por el Comité de Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. El compromiso

de exportación será adicional e independiente a cualquier otro compromiso de exportación existente sobre los bienes de capital receptores de tales repuestos y a las exportaciones efectuadas de bienes producidos con el respectivo bien de capital, durante igual periodo anterior, al periodo para el cual se solicite el programa, contado a partir de la fecha de la solicitud.

De conformidad con la Resolución 1148 de 2002, se podrán autorizar Repuestos que se encuentren amparados en las subpartidas relacionadas en el Artículo 2º de dicha Resolución.

2. ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE BIENES Y DE SERVICIOS

Como resultado del proceso de globalización de la economía, de las tendencias del comercio en el ámbito mundial y de la nueva administración por parte del sector privado, se hizo necesaria una revisión y una modificación del régimen de Zonas Francas en Colombia; se expidieron los Decretos 2131 de 1991 y 2233 de 1996, que permiten que proyectos de Zona Franca netamente privados sean aprobados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Además, surgió el concepto de Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, sustituyendo el antiguo esquema de Zona Franca Industrial y Zona Franca Comercial, con lo que, entre otras cosas, se permitió la instalación de empresas prestadoras de servicios a los mercados externos, además de aquellas dedicadas a la producción o transformación de bienes.

Las Zonas Francas Colombianas tienen su sustento legal en el artículo 60 de la Ley 7ª de 1991 y en los Decretos 2233 de 1996 y 2685 de 1999. El Decreto 2233 de 1996 las define como áreas geográficas delimitadas del territorio nacional cuyo objeto es promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y la prestación de servicios, destinados prioritariamente a los mercados externos.

Clases de Zonas Francas

- **Las industriales que pueden ser: de bienes y de servicios, de servicios turísticos y de servicios tecnológicos.**
- **Las transitorias de carácter comercial y de servicios.**

Las operaciones de Zonas Francas tienen un régimen especial en materia: Tributaria, Aduanera, Cambiaría y Crediticia.

En Colombia actualmente existen las siguientes Zonas Francas Industriales de Bienes y Servicios: Cartagena y la Candelaria en Cartagena, Palmaseca y Pacífico en Calí, Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta, Rionegro, Bogotá, Quindío, Ciudadela de la Salud y Arauca, las tres últimas se encuentran en construcción. En cuanto a las zonas francas de servicios turísticos se han autorizado cuatro que aún están en proceso de construcción: Barú, Tierra Caribe (Cartagena), Pozos Colorados (Santa Marta), Centro Turístico Internacional, el Candil (Tolima).

3. SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL

Cualquier Sociedad Nacional o Mixta que esté constituida como Persona Jurídica y que se encuentre regida por el Código de Comercio, puede obtener gratuitamente ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el régimen como Sociedad de Comercialización Internacional.

Este régimen especial, creado mediante la Ley 67 del 28 de Diciembre de 1979, conocido como un Instrumento de Apoyo a las Exportaciones, es un beneficio tributario otorgado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante el cual, las empresas que lo obtengan, podrán efectuar compras de productos colombianos en el mercado interno configurados como bienes corporales muebles y/o servicios intermedios de la producción, con destino a la exportación, libres del Impuesto a las Ventas IVA y/o de la Retención en la Fuente, si las operaciones de compraventa están sujetas a dichos tributos.

En todos los casos, el Proveedor de las mercancías del mercado nacional o de los servicios intermedios de la producción, que los venda a las Sociedades de Comercialización Internacional, deberá estar amparado por el Certificado al Proveedor - CP-, con el objeto de poder justificar en sus Declaraciones de Impuestos, haber facturado sus ventas sin incluir el IVA y/o la Retención en la Fuente.

Este régimen se gestiona ante el Grupo de Zonas Francas y Comercializadoras Internacionales, de la Subdirección de Instrumentos de Promoción de la Dirección de Comercio Exterior.

La realización de las exportaciones será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad de Comercialización Internacional y por tanto, si no se efectúan estas últimas dentro de la oportunidad y condiciones que señala el Gobierno Nacional, con base en el Artículo 3 de esta Ley, deberán las mencionadas sociedades pagar a favor del fisco nacional una suma igual al valor de los incentivos y exenciones que tanto ella como el productor se hubieren beneficiado, más el interés moratorio fiscal, sin perjuicio de las sanciones previstas en las normas ordinarias. (Artículo 5 de la Ley 67 del 28 de Diciembre de 1979).

El Artículo 3 del Decreto 1740 del 3 de Agosto de 1994, determinó que las mercancías por las cuales las Sociedades de Comercialización Internacional expidan Certificados al Proveedor, deberán ser exportadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del certificado correspondiente. No obstante, cuando se trate de materias primas, insumos, partes y piezas, que vayan a formar parte de un bien final, éste deberá ser exportado dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de expedición del Certificado al Proveedor. En casos debidamente justificados el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá prorrogar estos plazos hasta por seis meses más, por una sola vez.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 093 de 2003, para efectos de la exención prevista en los Artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario y 1 del Decreto 653 de 1990, el Certificado al Proveedor -CP- será documento suficiente para demostrar la exención del impuesto sobre la venta IVA y de la Retención en la Fuente, respectivamente.

El Certificado al Proveedor CP, es el documento mediante el cual las Sociedades de Comercialización Internacional reciben de sus proveedores productos colombianos adquiridos a cualquier título en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas y se obligan a exportarlos en su mismo estado o una vez transformados

El Artículo 1 del Decreto 653 de Marzo 1 de 1990, determinó que las compras efectuadas por las Sociedades de Comercialización Internacional no están sujetas a la Retención en la Fuente.

Una Sociedad de Comercialización Internacional que obtuvo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el régimen como C.I., puede, en el momento que lo considere pertinente, expresar su voluntad de no continuar con dicho régimen, solicitando por escrito al Grupo de Zonas Francas y Comercializadoras Internacionales la cancelación del registro correspondiente.

Las empresas, además de obtener el régimen como C.I., también pueden importar mercancías y ser usuarias de otros Instrumentos de Promoción de Exportaciones como el CERT y los Sistemas Especiales de Importación – Exportación. Adicionalmente, podrán acceder a los beneficios que por Normas de Origen y Producción Nacional se establezcan.

Teniendo el régimen como C.I., la empresa no podrá ser usuaria de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE UNA EMPRESA EN EL REGISTRO COMO SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL C.I. Y ACCEDER AL RÉGIMEN DE C.I.

Solicitar por escrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Subdirección de Instrumentos de Promoción de Exportaciones, la inscripción de la Empresa como Sociedad de Comercialización Internacional C.I., adjuntando los siguientes documentos:

- a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal vigente
- b) Copia del Registro Nacional de Exportadores actualizado.
- c) Estudio de Mercado
- d) Original del Formulario de Inscripción como Sociedad de Comercialización Internacional C.I.

- e) Certificación del representante legal de la persona jurídica en el sentido de que ni ella ni sus representantes han sido sancionados por infracciones tributarias, aduaneras, cambiarias o de comercio exterior, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

RECOMENDACIONES

La constitución deberá hacerse teniendo en cuenta los requisitos de que trata el Artículo 1º del Decreto 093 del 20 de Enero de 2003, de la siguiente manera:

1. **Razón Social:** Las Sociedades de Comercialización Internacional C.I. inscritas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *tendrán la obligación* de utilizar en su Razón Social la expresión “**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**” o la sigla “**C.I.**” (NOTA: Los textos demasiado largos en la Razón Social, a veces aparecen recortados en algunos documentos).
2. **Objeto Social Principal:** Deberá comenzar con el siguiente texto: “**QUE TENGAN POR OBJETO PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LAS MISMAS**”. El resto del Objeto Social lo redacta la empresa de acuerdo con sus intereses particulares.
3. Registrar la Sociedad ante la Cámara de Comercio de manera que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, aparezca la Razón Social y el Objeto Social Principal tal como se constituyó en el punto 2.
4. Obtener ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Registro Nacional de Exportadores, de manera que los textos de la Razón Social y del Objeto Social coincidan con los inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Diligenciar completamente el FORMULARIO DE SOLICITUD INSCRIPCIÓN COMO UNA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.
6. Elaborar el documento Estudio de Mercados

La empresa deberá constituirse como Persona Jurídica en alguna de las formas establecidas en el Código de Comercio (Anónima, Limitada, etc.)

NOTA: Los Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios en Zona Franca no podrán ser calificados como C.I., en razón a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 2233 de 1996.

Beneficios

- Exención del IVA sobre las mercancías y servicios intermedios de la producción.
- No están sujetas a la retención en la fuente.

- Sistemas Especiales de Importación – Exportación. “Plan Vallejo”.
- Servicios a través de PROEXPORT y BANCOLDEX.

4. CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT

El Certificado de Reembolso Tributario – CERT, es un instrumento flexible de apoyo a las exportaciones cuyos niveles fijará el Gobierno Nacional en cualquier momento, de acuerdo a los productos y a las condiciones de los mercados a que se exporten. Se creó con la Ley 48 de 1983 y con el Decreto 636/84 se reglamentó; desde su creación hasta la fecha se han expedido varias normas que lo reglamentan, con la Resolución 1092 de 1997, se determinó el procedimiento para el reconocimiento del derecho a CERT por parte de MINCOMERCIO (antes INCOMEX).

Este instrumento o incentivo busca promover las exportaciones de bienes, su diversificación, el estímulo de la industria y de los sectores productivos nacionales.

Hoy en día el CERT es un título valor desmaterializado que se puede negociar libremente y se puede utilizar para el pago de:

- Impuestos sobre la Renta y Complementarios.
- Gravámenes Arancelarios.
- Impuesto a las Ventas (IVA).
- Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones aceptadas por las Entidades que las perciban.

Mediante el Decreto 1989 del 6 de Septiembre de 2002, respecto de los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, se determinó que las exportaciones que se embarquen a partir de la entrada en vigencia del decreto citado (06 de Septiembre de 2002), tendrán cero (**0%**) como nivel porcentual.

5. LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITOS CON BANCOLDEX

BANCOLDEX, es un banco de redescuento especializado en comercio exterior, el cual ofrece productos y servicios financieros a las empresas que forman parte de la cadena exportadora de bienes y servicios colombianos. Esta entidad le ofrece a los empresarios colombianos un esquema de financiación integral, que permite atender todas las necesidades en las diferentes etapas de la cadena de producción y comercialización de los bienes y servicios de exportación. El Banco presta sus recursos mediante operaciones de redescuento, a través de los intermediarios financieros previamente autorizados. Así mismo, las solicitudes de crédito se deben tramitar a

través de estos bancos nacionales, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y bancos del exterior.

El Banco de Comercio Exterior de Colombia - BANCOLDEX -, es una entidad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada con el Decreto 2505 de 1991, cuya misión es contribuir significativamente a la expansión sostenida y a la creciente competitividad de las exportaciones colombianas, mediante la oferta y prestación de servicios que satisfagan las necesidades de financiación de los sectores vinculados al proceso exportador.

Las líneas de crédito ofrecidas por BANCOLDEX son:

- Capital de Trabajo
- Inversión fija
- PYMES
- Consolidación de pasivos
- Leasing
- Creación, capitalización y adquisición de empresas
- Proyectos de Infraestructura de transportes
- Post-embarque comprador
- Liquidex- Dólares
- Liquidex- Pesos

6. SEGURO DE CRÉDITO A LAS EXPORTACIONES

SEGUREXPO de Colombia, Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior, fue creada en 1993 como una iniciativa del sector público y privado colombiano. Su misión es ofrecer cobertura de seguro de crédito a la exportación que incluye riesgos comerciales y políticos, así como seguro de crédito interno en el país.

El seguro de crédito es un efectivo mecanismo de apoyo a las empresas colombianas como herramienta de protección frente al riesgo de no pago de sus ventas. Permite adicionalmente que los créditos amparados bajo la póliza, sirvan como garantía para realizar operaciones de descuento o “factoring” mejorando las condiciones de liquidez al empresario colombiano.

7. PROEXPORT

PROEXPORT, es la entidad que promueve las exportaciones colombianas, con apoyo y asesoría integral a los empresarios nacionales, en sus actividades de mercadeo internacional, mediante servicios que facilitan el diseño y ejecución de un Plan Exportador. En cumplimiento de estos propósitos, contribuye con el desarrollo de una cultura exportadora, con énfasis en la competitividad y la productividad, de acuerdo con el Plan Estratégico Exportador del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, ofrece servicios especializados a los empresarios extranjeros interesados en adquirir bienes y servicios colombianos. A través de sus Oficinas Comerciales en el exterior, actúa como puente de contacto entre los empresarios tanto en actividades de promoción comercial, como de inversión.

Dentro de los diversos servicios que ofrece esta entidad al sector exportador, cabe mencionar el sistema de INTELIGENCIA DE MERCADOS "INTELEXPORT", que en concordancia con la política comercial del país, hace necesario preparar a la comunidad empresarial en programas de información, formación y promoción y es allí donde el sistema de Inteligencia de Mercados cumple las dos primeras funciones, desencadenando en la promoción y búsqueda de nuevas oportunidades de negocios.

8. FIDUCOLDEX

Esta empresa presta servicios fiduciarios especializados, dirigidos prioritariamente al sector del comercio exterior. Dentro de su trabajo se destaca las fiducias de inversión de portafolios a la medida, de garantía, de administración y pagos, del mercado de capitales, inmobiliaria y la integral de proyectos. Su mayoría accionaria corresponde al Banco de Comercio Exterior (89%), mientras que el restante 11% está conformado por los gremios de la producción y la Cámaras de Comercio de las principales ciudades del país.

II.- OTROS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

1. FONDO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD –FNPC

El Fondo fue creado por: BANCOLDEX, SENA, COLCIENCIAS, IFI y FINAGRO, como un instrumento financiero del estado colombiano para respaldar el Plan Estratégico Exportador y la Política para la Productividad y Competitividad. En este sentido, el objetivo del FNPC es suministrar financiación en condiciones preferenciales e incentivos a proyectos que tengan un alto impacto en mejorar la productividad y competitividad de empresas exportadoras, potencialmente exportadoras, directas o indirectas.

2. ZONAS ESPECIALES ECONÓMICAS DE EXPORTACIÓN

Las Zonas Especiales Económicas de Exportación en Colombia, constituyen un incentivo a las exportaciones. Mediante su creación se establece un régimen excepcional que se aplicará en determinados sitios del territorio nacional, con el objeto de atraer nueva inversión con vocación exportadora, que genere beneficios como el aumento de los niveles de empleo, transferencia de tecnología y el desarrollo de la región.

Las Zonas Especiales Económicas de Exportación - ZEEE, se rigen por lo establecido en el Decreto 049 de 2000 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se concede un tratamiento equivalente al de los Usuarios Industriales de Bienes y de Servicios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2233 de 1996 (Zonas Francas), a los proyectos calificados como elegibles en las ZEEE y para los cuales se haya suscrito el respectivo contrato de admisión.

El proceso de reglamentación de las ZEEE, designadas por la ley 677 de 2001, implicó una concertación minuciosa entre entidades del sector público, representantes del sector privado y de las regiones.

A través de la expedición del Decreto 1227 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó las ZEEE, que funcionarán en los municipios de Buenaventura, Cúcuta, Ipiales y Valledupar. Con el Decreto 045 del 13 de Enero de 2003, se extendieron los beneficios de las Zonas Especiales Económicas de Exportación al Municipio de Tumaco en el Departamento de Nariño.

El régimen aplicable a los proyectos que se desarrollen en las ZEEE tienen por finalidad atraer inversión para fortalecer el proceso de exportación nacional mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia del capital privado y que estimulen y faciliten la exportación de bienes y servicios producidos dentro del territorio colombiano.

Beneficios

Estas Zonas Económicas presentan ventajas en materia laboral y tributaria.

En materia laboral, se permite la contratación de personal sin recargo por nocturnos ni festivos y se reducen en 50% los aportes de la empresa al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las cajas de compensación. Adicionalmente, se podrán pagar salarios integrales para empleados que devenguen más de tres (3) salarios mínimos. Es decir que si bien las relaciones laborales se regirán por el Código Sustantivo del Trabajo, se le aplican las reglas especiales arriba señaladas.

En materia aduanera y tributaria, las ZEEE tendrán los mismos incentivos que las Zonas Francas Industriales de bienes y servicios.

Usuarios

Podrán ser usuarios de las ZEEE las personas jurídicas de cualquier nacionalidad que celebren el contrato de admisión a la zona correspondiente. Se tiene prevista la constitución de una póliza que avale el cumplimiento de todos los compromisos constituidos en el contrato de admisión y cuyo monto será equivalente al 10% de la inversión. El régimen especial de las ZEEE será de 50 años, plazo que podrá ser prorrogado por el gobierno nacional.

Requisitos

Ser una inversión totalmente nueva, tener como mínimo un millón de dólares y exportar el 80% de la producción. No se aplica el régimen de la relocalización de empresas.

3. USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES – ALTEX

Con el fin de incentivar y agilizar los trámites aduaneros de exportación, se creó la figura de los Usuarios Altamente Exportadores – ALTEX, en el Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1999 en los artículos 35 al 40. Este decreto los define, como personas jurídicas que hayan sido reconocidas e inscritas como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha norma

Beneficios:

- Presentar Solicitud de Autorización de Embarque Global para efectuar cargues parciales de que trata el artículo 272 del Decreto 2685/99.
- Eliminación de la inspección física aduanera, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda realizarla de manera aleatoria o selectiva cuando lo considere conveniente.
- Autorización global y permanente para realizar la inspección aduanera de las mercancías a exportar, cuando a ella hubiere lugar, en las instalaciones del usuario.
- Constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 38 del Decreto 2685/99, la que cobijará la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de usuario altamente exportador ante la DIAN, sin que ésta entidad pueda exigir otras garantías o pólizas, salvo lo relativo a las garantías en reemplazo de aprehensión o enajenación de mercancías que efectúe la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.
- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, posibilidad de constituir garantía global bancaria o de compañía de seguros, con el fin de obtener dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de las exportaciones realizadas.

- Posibilidad de importar insumos y materias primas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, en los términos previstos en el decreto en mención.

4. COMITÉS ASESORES REGIONALES DE COMERCIO EXTERIOR – CARCE

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha venido impulsando el establecimiento de los Comités Asesores Regionales de Comercio Exterior CARCE, de naturaleza departamental, que sirven de interlocutores entre la región y el Gobierno Nacional, buscando desarrollar la competitividad sistemática de la región mediante el desarrollo de actividades regionales que garanticen la orientación hacia los mercados internacionales y la cultura exportadora de cada uno de los departamentos en Colombia.

En la actualidad se encuentran constituidos los siguientes 22 CARCES: San Andrés Isla, Sucre, Córdoba, Antioquia, Chocó, Atlántico y Guajira, Cesar, Zona de Frontera Norte de Santander, Orinoquía, Bogotá y Cundinamarca, Tolima, Huila, Cauca, Amazonas, Bolívar, Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Nariño, Magdalena, y Santander.

5. PROGRAMA SEMANA DEL EXPORTADOR

La “Semana del Exportador” es un programa que se realiza en el ámbito regional, busca difundir y crear una actitud positiva hacia el comercio exterior, dar a conocer los incentivos a las exportaciones y demás temas relacionados con el sector, con el fin de desarrollar una cultura exportadora y motivar a las regiones, de igual forma busca identificar proyectos y oferta exportable que conlleven a insertar a los departamentos en el contexto de mercados globalizados y de esta forma elevar su participación en las exportaciones.

6. PROGRAMA DE CULTURA EMPRESARIAL Y EXPORTADORA

El Objetivo del Programa de Cultura Empresarial es apoyar la creación de empresas en Colombia, que se fortalezcan y crezcan para después poder afrontar el mercado internacional. Esto se logrará gracias al concurso de elementos de promoción y herramientas brindados a través del Programa de Cultura Empresarial, el cual comprende los proyectos: Cátedra de Creación de Empresas con Impacto Nacional y Futuro Internacional- CEINFI-, Emprendedores Colombianos “Cree en Colombia, Crea Empresa”, y la Guía Virtual de la Empresa, con los cuales se apoyará el propósito del Gobierno Nacional de crear empresas competitivas lo que garantizaría su permanencia en el tiempo. El grupo objetivo del Programa de Cultura Empresarial, es conformado por estudiantes de pregrado de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales, egresados, usuarios de cajas de compensación, fundaciones y ONG’s que ven en la creación de empresa una alternativa para su proyecto de vida.

Se está impulsando la creación de empresas para suplir el mercado nacional en primera instancia, como medio de preparación para una competencia mucho más fuerte como la del mercado internacional. Además, al estudiar los ejemplos de desarrollo empresarial de otros países (Italia y Francia particularmente) se ha empezado a impulsar la idea de la Asociatividad como vía para el desarrollo, teniendo en cuenta que es una estrategia utilizada por las grandes empresas para poder ser más competitivas y subsistir en un mercado globalizado.

Es importante aclarar el por qué de crear empresa. De acuerdo a estudios realizados, la creación de empresas es un arma fundamental para la lucha contra el desempleo, por lo que se produce un efecto muy importante en el desarrollo socioeconómico. Hay una tendencia muy clara que muestra como el PIB tiene una relación positiva con la creación de empresas en un país determinado. Así, a mayor número de empresas aumenta el nivel del PIB, por diversos factores como el aumento del nivel de empleo que permite un mayor consumo de la población empujando al alza la producción nacional. Sin embargo, existe una preocupación, la creación de empresas no es un proyecto de corto plazo; se debe hacer entender que la creación de empresas es un proyecto de vida, de largo plazo, que exige mucho tiempo y dedicación; se debe estar motivado y consciente de los obstáculos. Un proyecto de vida que va a permitir alcanzar el desarrollo económico general que el país requiere.

7. PROYECTO EMPRENDEDORES COLOMBIANOS

Es un proyecto integral de herramientas de acompañamiento para la creación de empresas de bienes y servicios para el mercado nacional con futuro internacional. Contiene una línea de micro-crédito que será el capital semilla para múltiples emprendedores que quieran hacer de su proyecto de vida una realidad.

8. PROYECTO CÁTEDRA CEINFI

Es un proyecto que busca identificar, motivar y desarrollar potencialidades de estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales para permitirle conocer las necesidades del entorno, generar ideas de negocio y convertirlas en empresas sostenibles en el mercado nacional e internacional. Se accede a los temas de la cátedra al tomarse como materia electiva u opcional en las instituciones educativas a las que pertenezcan los estudiantes.

9. GUÍA DE LA EMPRESA

Es una herramienta virtual que informa, orienta y apoya al emprendedor colombiano en la formulación, estructuración de su proyecto empresarial y en la puesta en marcha de su empresa. La guía de la empresa contendrá la información que un emprendedor necesita sobre datos estadísticos, procedimientos jurídicos y de constitución, enlaces de instituciones financieras y demás sitios de interés que permitan completar los pasos para formar su empresa.

5. ESQUEMAS PREFERENCIALES PARA PRODUCTOS COLOMBIANOS

MERCADOS CON EXENCIONES O PREFERENCIAS ARANCELARIAS

ESQUEMAS QUE CONCEDEN PREFERENCIAS A	PAISES QUE COMPONENTEN EL ESQUEMA	OBSERVACIONES
<p align="center">CAN Comunidad Andina de Naciones</p>	<p align="center">Bolivia, Colombia Ecuador, Perú y Venezuela</p>	
<p align="center">ALADI Asociación Latinoamericana de Integración</p>	<p align="center">CAN (Bolivia, Colombia Ecuador, Perú y Venezuela) y Argentina, Brasil, México, Paraguay, Uruguay y Chile.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos de Alcance Parcial con: Panamá, Cuba, Paraguay y Uruguay • Acuerdos de Complementación Económica con: Chile No. 24 • Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica así: CAN - Brasil No. 39 y CAN- Argentina No. 48
<p align="center">G-3 Grupo de los Tres</p>	<p align="center">Colombia, México y Venezuela</p>	
<p align="center">CARICOM Comunidad del Caribe</p>	<p align="center">Barbados, Colombia, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago</p>	
<p align="center">SGP Sistema Generalizado de Preferencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Australia y Nueva Zelandia. • Canadá. • Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia. • Caribe: Guadalupe, Martinica y Guayana • Asociación Europea de Libre Comercio AELI: Noruega y Suiza. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Japón • Europa Oriental: • Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia y la Comunidad de Estados Independientes CEI (antes URSS) 	
<p style="text-align: center;">ATPDEA Ley de Preferencias Arancelarias Andinas</p>	<p style="text-align: center;">Estados Unidos de América y Puerto Rico</p>	<p>Ley del Congreso de los Estados Unidos que otorga preferencias a los productos colombianos con exclusión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atún en lata • Azúcar • Petróleo y sus derivados • Cubiertas de piso • Textiles y prendas de vestir (no todas) • Calzado • Mechas y tejidos de vidrio • Ropa de cama
<p style="text-align: center;">SGPA Programa Especial de Cooperación</p>	<p style="text-align: center;">Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia.</p>	<p>La Unión Europea otorga preferencias a los productos colombianos, con una cobertura mucho más amplia que la del SGP, entre los productos excluidos están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banano fresco • Fresas • Limonos • Caballos vivos • Mulas vivas • Burros vivos • Carnes procesadas • Productos lácteos • Vainilla • Clavo (especias) • Semilla de arroz

6. REGIMEN DE EXPORTACIONES Y MODALIDADES

EXPORTACIÓN: Es la salida de mercancía del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales, la salida de mercancías a una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, en los términos previstos en el Decreto 2685/99.

De acuerdo con el nuevo Estatuto Aduanero (Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1999, Artículo 11 Parágrafo Único), cuando se trate de envíos fraccionados o múltiples que sumados superen los mil dólares americanos (US\$1.000.00), las importaciones y exportaciones deberán tramitarse a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera.

MODALIDADES DE EXPORTACION

En el régimen de exportación se pueden presentar las siguientes modalidades:

1. Exportación definitiva
2. Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo
3. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
4. Reexportación
5. Reembarque
6. Exportación por tráfico postal y envíos urgentes
7. Exportación de muestra sin valor comercial
8. Exportaciones temporales realizadas por viajeros
9. Exportación de menajes
10. Programas especiales de exportación

A continuación explicamos cada una de estas modalidades.

1. EXPORTACION DEFINITIVA

Dentro de esta modalidad se pueden presentar los siguientes casos:

a. Exportación Definitiva: embarque único con datos definitivos al embarque.

Es la modalidad de exportación que regula la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo en otro país.

También se considera exportación definitiva, la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas desde el resto del territorio aduanero nacional a una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios.

Se define el embarque, como la operación de cargue en el medio de transporte de la mercancía que va a ser exportada, previa autorización de la autoridad aduanera. Se tratará de un embarque único cuando la totalidad de las mercancías que se encuentran

amparadas en el documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación, salen del territorio aduanero nacional con un sólo documento de transporte.

b. Exportación definitiva: embarque único con datos provisionales.

Es la operación de cargue como embarque único de mercancías, que por su naturaleza, características físicas o químicas o circunstancias inherentes a su comercialización, no permiten que el exportador disponga de la información definitiva al momento del embarque.

En este caso el declarante deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al embarque, a través del sistema informático aduanero, la Declaración de Exportación con datos definitivos. En casos debidamente justificados la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá prorrogar dicho plazo.

El sistema informático aduanero, validará la información incorporada y dispondrá su aceptación o la práctica de una inspección documental cuando existieren inconsistencias entre la información contenida en la Declaración de Exportación con datos definitivos que se incorpora. Del resultado de la inspección podrá derivarse la aceptación de la Declaración o el traslado de la documentación a la dependencia competente para adelantar las investigaciones pertinentes.

c. Exportación Definitiva: embarque fraccionado con datos definitivos o provisionales

El embarque fraccionado es el despacho en diferentes envíos y con diferentes documentos de transporte de mercancías amparadas en el documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación.

Cuando el declarante haya efectuado embarques fraccionados con datos definitivos con cargo a un mismo contrato, mensualmente deberá presentar a través del sistema informático aduanero la Declaración de Exportación Definitiva, consolidando la totalidad de las Autorizaciones de Embarque tramitadas en el respectivo período.

Cuando el declarante haya efectuado embarques fraccionados con datos provisionales, deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al primer embarque, a través del sistema informático aduanero, la Declaración de Exportación Definitiva consolidando la totalidad de las Autorizaciones de Embarque tramitadas en el respectivo período, con datos definitivos.

2. EXPORTACION TEMPORAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una Zona Franca Industrial de Bienes y de

Servicios, debiendo ser reimportadas dentro del plazo que se autorice para cada caso antes de su exportación.

Antes de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque a través del sistema informático aduanero, la Aduana señalará el término de permanencia de la mercancía en el exterior, de conformidad con la solicitud presentada por el exportador.

En la Declaración de Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo se identificarán las mercancías por sus características permanentes, de manera tal que se individualicen. Tratándose de maquinarias, herramientas y vehículos, se deberán anotar también sus números de series y marcas.

Productos compensadores: Por productos compensadores se entienden los obtenidos en el exterior o en Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, en el curso o como consecuencia de la elaboración, transformación o reparación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

Equivalencia de productos compensadores: Podrán asimilarse a productos compensadores los obtenidos en el exterior o en Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, a partir de mercancías idénticas por su especie, calidad y características técnicas a las que han sido sometidas a exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

Documentos soporte de la Declaración de Exportación: Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera cuando esta así lo requiera:

a) Documento en el que conste que la mercancía va a ser objeto de un proceso de elaboración, transformación o reparación en el exterior, y

b) Mandato, cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

En la Solicitud de Autorización de Embarque, el declarante deberá suministrar a la Aduana toda la información que ésta requiera, incluyendo la contenida en los anteriores documentos.

Terminación de la modalidad : La modalidad de exportación temporal terminará si dentro del plazo fijado se presenta una de las siguientes situaciones:

a) Reimportación por perfeccionamiento pasivo.

b) Exportación definitiva.

c) Reimportación en el mismo estado, cuando la mercancía no pudo ser sometida al perfeccionamiento pasivo que motivó la exportación.

d) Destrucción de la mercancía en el exterior debidamente acreditada ante la Aduana.

Cesión de mercancías: Las mercancías que se encuentren en el exterior bajo esta modalidad de exportación podrán cederse, previo aviso a la Administración de Aduanas donde se tramitó su exportación. El cesionario será considerado para todos los efectos como exportador inicial.

3. EXPORTACION TEMPORAL PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Es la modalidad de exportación que permite la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga.

En la Autorización de Embarque y en la Declaración de Exportación temporal para reimportación en el mismo estado, se identificarán las mercancías por sus características permanentes, de manera tal que se individualicen. Tratándose de maquinarias, herramientas y vehículos, se deberán anotar también sus números de serie y marcas.

Tratándose de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, la exportación temporal de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley 397 de 1997, podrá autorizarse en los casos contemplados en dicha norma, por un plazo no superior a tres (3) años, debiéndose constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros que asegure la reimportación en el mismo estado de los bienes en los términos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Documentos soporte de la Declaración de Exportación : Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera cuando esta así lo requiera:

a) Documento que acredite el contrato que dio lugar a la exportación, y

b) Mandato cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

Terminación de la modalidad: La modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, terminará si dentro del plazo fijado se presenta una de las siguientes situaciones:

a) Reimportación en el mismo estado.

b) Exportación definitiva, o

c) Destrucción de la mercancía debidamente acreditada ante la Aduana.

Mercancías en consignación: Bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado podrán declararse las mercancías que salgan al exterior en consignación, cumpliendo los requisitos establecidos.

Cuando se decida dejar las mercancías exportadas en consignación definitivamente en el exterior, deberá cambiarse la modalidad de exportación de temporal a definitiva, dentro del plazo señalado por la autoridad aduanera al momento de realizarse la exportación temporal, mediante la presentación de una o varias modificaciones a la Declaración de Exportación, pudiendo declararse diversos países de destino, precios y cantidades, según las condiciones particulares de cada negociación.

Antes del vencimiento del plazo otorgado para la exportación temporal por la autoridad aduanera, podrá reimportarse la mercancía en los términos previstos en los artículos 140 y siguientes del actual Estatuto Aduanero.

4. REEXPORTACION

Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieran sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y ensamble.

También podrán declararse por esta modalidad los bienes de capital o sus partes, que encontrándose importados temporalmente, deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

Documentos soporte de la Declaración de Exportación: Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera cuando esta así lo requiera:

a) Declaración de Importación

a) Mandato, cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

5. REEMBARQUE

Es la modalidad de exportación que regula la salida del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en almacenamiento y respecto de las cuales no haya operado el abandono legal ni hayan sido sometidas a ninguna modalidad de importación.

No podrá autorizarse el reembarque de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

La solicitud de Autorización de Embarque deberá presentarse a la Aduana a través del sistema informático aduanero, previa la constitución de una garantía bancaria o de compañía de seguros que asegure la entrega, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de embarque, de una certificación expedida por el transportador donde acredite la salida de la mercancía del territorio aduanero nacional.

La garantía se constituirá por el cien por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros que se causarían si la mercancía se sometiera a importación ordinaria, teniendo en cuenta para el efecto su valor CIF. Si la mercancía no estuviere sometida al pago de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el 10% del valor CIF de la mercancía.

Documentos soporte de la Declaración de Exportación: Para efectos aduaneros el declarante está obligado a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, los siguientes documentos, que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera cuando esta así lo requiera:

- a) Original del documento de transporte que ampare la mercancía en el momento de su importación.
- b) Original del contrato de mandato cuando actúe como declarante un Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado y,
- c) Copia de la garantía bancaria o de compañía de seguros.

En la Solicitud de Autorización de Embarque, el declarante deberá suministrar a la Aduana toda la información que ésta requiera, incluyendo la contenida en los anteriores documentos.

6. EXPORTACIÓN POR TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES

Podrán ser objeto de exportación por esta modalidad, los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes siempre que su valor no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$1.000,00) y requieran ágil entrega a su destinatario.

Las labores de recepción, declaración y embarque de los paquetes postales se adelantarán por la Administración Postal Nacional y las empresas legalmente autorizadas por ella; las de envíos urgentes serán realizadas directamente por las empresas de transporte internacional que hubieren obtenido licencia del Ministerio de Comunicaciones como Empresas de Mensajería Especializada y se encuentren inscritas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las mercancías que requieran vistos buenos, licencias o autorizaciones para su envío al exterior, deben acreditar el cumplimiento de tales requisitos al momento en que se presenten ante la Aduana las Declaraciones de Exportación correspondientes.

Los envíos de correspondencia y los paquetes postales se exceptúan de la obligación de presentar Declaración Simplificada de Exportación y podrán ser embarcados con la sola presentación del Manifiesto Expreso.

No serán objeto inspección los envíos de correspondencia. En estos casos, la sola presentación del Manifiesto Expreso con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilos, facultará al intermediario para proceder al embarque.

El intermediario de esta modalidad responderá ante la Aduana por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza o valor de las mercancías declaradas respecto de lo efectivamente presentado.

Documentos soporte de la Declaración de Exportación: Constituyen documentos soporte de la Declaración de Exportación bajo esta modalidad, los documentos de transporte que amparan cada uno de los paquetes, el Manifiesto Expreso que los agrupa y los documentos que acrediten los vistos buenos o autorizaciones, si a ello hubiere lugar. Los documentos soporte deberán ser conservados por el intermediario durante cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización de embarque.

7. EXPORTACION DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

La Declaración de Exportación de muestras sin valor comercial deberá presentarse en el formulario Declaración Simplificada de Exportación.

Se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales, cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución.

Las exportaciones de muestras sin valor comercial realizadas directamente por la Federación Nacional de Cafeteros o por Proexport, no estarán sujetas al monto establecido conforme al inciso anterior.

Excepciones : No podrán exportarse bajo la modalidad de muestras sin valor comercial los siguientes productos:

1. Café
2. Esmeraldas
3. Artículos manufacturados de metales preciosos
4. Oro y sus aleaciones
5. Platino y metales del grupo platino
6. Cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro
7. Productos minerales con concentrados auríferos, plata y platino
8. Plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación está prohibida, tales como los bienes que forman parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la Nación.

No quedan comprendidas en esta prohibición, las exportaciones de muestras de café efectuadas por la Federación Nacional de Cafeteros o las que de este producto se realicen mediante programas de exportación autorizados por la Federación.

Vistos buenos: Las exportaciones de muestras sin valor comercial de productos sujetos a vistos buenos deberán cumplir con este requisito al momento de presentar la Declaración Simplificada de Exportación.

8. EXPORTACIONES TEMPORALES REALIZADAS POR VIAJEROS

Serán objeto de esta modalidad de exportación las mercancías nacionales o nacionalizadas que lleven consigo los viajeros que salgan del país y que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado, sin pago de tributos.

No estarán comprendidos en esta modalidad y no serán objeto de declaración, los efectos personales que lleven consigo los viajeros que salgan del territorio aduanero nacional.

Los viajeros deberán presentar ante la Aduana al momento de su salida del país, las mercancías que hacen parte de los efectos personales, acompañadas de la Declaración Simplificada de Exportación donde aparezcan identificadas las mercancías. Para el efecto, se diligenciará el formulario establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Documentos soporte: Constituyen documentos soporte de la Declaración Simplificada de Exportación, el pasaporte y el tiquete de viaje.

Los viajeros que deseen exportar bienes que formen parte del patrimonio histórico, artístico o cultural de la Nación o de la fauna y flora colombianas, deberán cumplir con

los requisitos previstos para la exportación de esta clase de mercancías por las autoridades competentes.

9. EXPORTACION DE MENAJES

Serán objeto de esta modalidad de exportación los menajes de los residentes en el país que salen del territorio aduanero nacional para fijar su residencia en el exterior. Para tal efecto, deberán presentarse ante la Aduana las mercancías acompañadas de una relación en que se señale su cantidad y descripción.

Para todos los efectos, la relación así presentada se entenderá como Declaración Simplificada de Exportación de las mercancías incluidas.

La declaración deberá suscribirse y presentarse por el propietario del menaje o la persona debidamente autorizada.

El plazo para presentar ante la Aduana la Declaración Simplificada de Exportación del menaje, será de treinta (30) días calendario antes de la salida del propietario o ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de salida del mismo.

10. PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION

Programa Especial de Exportación –PEX- es la operación mediante la cual un residente en el exterior compra materias primas, insumos, material de empaque o envases, a un productor residente en Colombia, disponiendo su entrega a otro productor también residente en el territorio aduanero nacional, quien se obliga a elaborar y exportar el bien manufacturado a partir de dichas materias primas o insumos o utilizando el material de empaque o envases, según las instrucciones que reciba del comprador externo.

Para tener derecho a la aprobación de un Programa Especial de Exportación, las personas residentes en Colombia de que tratan estos programas deberán ser personas jurídicas y no podrán tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que hayan celebrado acuerdo de pago.

Los insumos, el material de empaque y los envases tendrán el mismo tratamiento contemplado para las materias primas.

Requisitos : Para tener derecho a los Programas Especiales de Exportación previstos en el Estatuto Aduanero, el productor nacional de materia prima y el productor del bien final manufacturado, deberán acreditar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la celebración de un acuerdo, en el cual se establezcan las cantidades, términos y condiciones de entrega de la materia prima y de los productos que deben elaborarse y enviarse al residente en el exterior que ha contratado la operación. Igualmente, se establecerán los porcentajes de residuos y desperdicios que generará el proceso de producción. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará los requisitos y condiciones para el registro del acuerdo correspondiente.

El productor del bien final manufacturado, deberá constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros por el treinta por ciento (30%) del valor de la materia prima objeto del Programa Especial de Exportación.

Venta y entrega de materias primas : La entrega de las materias primas por cuenta del comprador residente en el exterior, al productor nacional que dicho comprador designe, perfeccionará la compraventa celebrada y se considerará para todos los efectos como una exportación definitiva y se declarará como tal. A su vez, el productor del bien final recibirá las materias primas a título de importación temporal al amparo de los Programas Especiales de Exportación.

Cuando la entrega de las materias primas implique el cambio de jurisdicción aduanera, deberá autorizarse su exportación en tránsito hasta la Aduana de Destino.

Para los efectos anotados, las partes diligenciarán a través del sistema informático aduanero los documentos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a partir de la fecha de la entrega de las materias primas, éstas quedarán en disposición restringida y sólo podrán utilizarse para los fines previstos en el acuerdo registrado en la Aduana.

Si el productor del bien final devuelve las materias primas que han sido objeto de un Programa Especial de Exportación, por no cumplir con los requisitos de calidad convenidos, la operación se someterá a los trámites y requisitos aduaneros señalados para la modalidad de reimportación en el mismo estado, previsto en el artículo 140º del Estatuto Aduanero (Decreto 2685/99).

Compromisos de exportación: El bien elaborado con las materias primas objeto del Programa Especial de Exportación –PEX– deberá exportarse en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo previamente celebrado. Dichos términos y condiciones no podrán prever, para efectos del envío al exterior del bien final, plazos superiores a tres (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la materia prima. Este plazo podrá ser prorrogado por la Aduana, por una sola vez y hasta por tres (3) meses más, previa justificación del interesado.

El incumplimiento de la obligación de exportar por parte del productor del bien final, conllevará la exigibilidad de la garantía constituida y la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Control por parte de la aduana: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá llevar un estricto control de los programas y de las distintas operaciones que se realicen al amparo de los Programas Especiales de Exportación.

Los productores de las materias primas y los fabricantes del bien final, según el caso, deberán remitir a la Aduana, en la forma y oportunidad que determine dicha entidad, la información relacionada con las materias primas que el productor envíe al fabricante y las exportaciones que este último realice con cargo a un Programa Especial de Exportación.

Reconocimiento del CERT: La exportación de los bienes elaborados en desarrollo de un Programa Especial de Exportación, solo dará lugar al reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario -CERT- que corresponda a la subpartida arancelaria por la cual se clasifica dicho bien, en los términos y condiciones fijados por el Gobierno Nacional para las exportaciones de estos productos. El CERT será reconocido una vez se haya realizado la exportación del bien elaborado y cuando su productor y el de las materias primas hayan efectuado los correspondientes reintegros de divisas. La distribución del valor del CERT entre ellos, se realizará conforme se haya convenido en el acuerdo previamente celebrado.

7. REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES

1. ¿Qué es el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios?

Es un instrumento creado para el diseño de la política de apoyo a las exportaciones, el cual permitirá mantener información actualizada sobre composición, perfil y localización de las empresas exportadoras así como la problemática en materia de acceso a terceros mercados, obstáculos en infraestructura, competitividad de los productos colombianos, comportamiento de los mercados, obstáculos relacionados con los trámites de exportación entre otros (Artículo 2 Decreto 2681 de 1999).

2 ¿Para qué sirve estar inscrito en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios?

(Artículo 1° Decreto 2681 de 1999)

La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios, es requisito indispensable para:

1. La devolución de IVA por las exportaciones.
2. La exención del IVA para los servicios prestados en el país en desarrollo de un contrato de exportación de servicios demostrado en la forma que señala el Decreto, y que se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas sin negocios o actividades en Colombia.
3. La aprobación de Sistemas Especiales de Importación - Exportación. (Plan Vallejo).
4. El reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario CERT.
5. La prestación de cualquier servicio por parte de PROEXPORT.
6. La utilización de Programas Aduaneros Especiales y de regímenes para usuarios altamente exportadores.

7. El registro como Comercializadora Internacional, usuario permanente de una Zona Franca.

8. El otorgamiento de crédito BANCOLDEX. Este numeral fue modificado por el Decreto 2325 del 9 de Noviembre de 2000 y por lo tanto no se requiere inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios para “El desembolso de crédito de BANCOLDEX, que sea realizado por: concesionarios para proyectos de infraestructura de transporte; socios o accionistas para creación, capitalización o adquisición de empresas; compradores en el exterior de productos o servicios colombianos; empresas en el exterior; entidades financieras en operaciones interbancarias y de leasing; y usuarios de crédito bajo modalidades que apruebe la Junta Directiva de BANCOLDEX en las que no sea requisito tener la calidad de exportador directo o indirecto.

9. La solicitud de determinación de Criterios de Origen para productos de exportación.

10. La no aplicación de la retención en la fuente para los ingresos provenientes de exportaciones de que trata el párrafo primero del Artículo 366-1 del Estatuto Tributario.

3. Marco Jurídico del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios

La normatividad vigente relacionada con el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios, es la siguiente:

- Decreto 2681 de 1999

- Circular Externa del INCOMEX, No. 020 del 9 de Febrero de 2000, la cual da a conocer a usuarios y exportadores la entrada en vigencia del Decreto 2681 de 1999, referente a la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios.

- Circular Externa del INCOMEX, No. 031 del 25 de febrero de 2000, por la cual se da a conocer a usuarios y exportadores el procedimiento para la Inscripción o Renovación del Registro Nacional de Exportadores de Bienes o Servicios.

- Circular Externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, No. 6 de Agosto 8 de 2000, la cual contiene el procedimiento de manera amplia y detallada para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios.

- Circular Externa del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, No 50 del 30 de Octubre de 2003, la cual fija el tramite en línea del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios.

4. Vigencia del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios

La vigencia del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios es de un (1) año, al término del cual el exportador deberá renovar su inscripción para continuar teniendo acceso a los instrumentos de que trata el artículo primero del Decreto 2681 de 1999.

5. Procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios

El procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios es el siguiente:

El usuario debe entrar a la página Web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, portal de la página www.mincomercio.gov.co, luego debe acceder por el enlace que se encuentra en la parte derecha, cuyo nombre es: “**Registro Nacional de Exportadores**”. Luego debe ingresar por el icono: **Genere aquí su Contraseña**: digitando el número del NIT y la Cédula del Representante Legal, sin guiones, puntos, ni otro carácter diferente de número y sin dígito de verificación; el sistema le generará automáticamente una contraseña con la que deberá ingresar al icono: **Registro Nacional de Exportadores en Línea**, para hacer su trámite de Inscripción, Renovación o Modificación. En caso de olvidar la contraseña este módulo le permitirá generar una nueva contraseña de ingreso.

El Sistema obliga automáticamente a cambiar la contraseña generada, por una personal e intransferible, la cual deberá tener 8 dígitos y quedará bajo la responsabilidad total de quien la modifica.

La forma 001 dispuesta para el trámite del Registro Nacional de Exportadores en Línea, no exige el diligenciamiento de los **BIENES**, es decir, el exportador no tendrá que relacionar los productos que fabrica si es productor o que exporta si es comercializador.

Se debe marcar en la casilla “Tipo de Registro” si radica Bienes, Servicios, ó Bienes y Servicios. En caso de que la radicación sea para SERVICIOS ó BIENES y SERVICIOS, luego de “Grabar” la primera parte de la información de su solicitud, el Sistema le pedirá diligenciar la información correspondiente a **SERVICIOS**, ingresando los datos allí requeridos.

Por último, el Grupo Operativo en Bogotá y las Direcciones Territoriales y Puntos de Atención en otras ciudades, evaluarán las solicitudes y las aprobarán o rechazarán, de acuerdo con el cumplimiento del Decreto 2681 de 1999 y de los requisitos establecidos para este trámite.

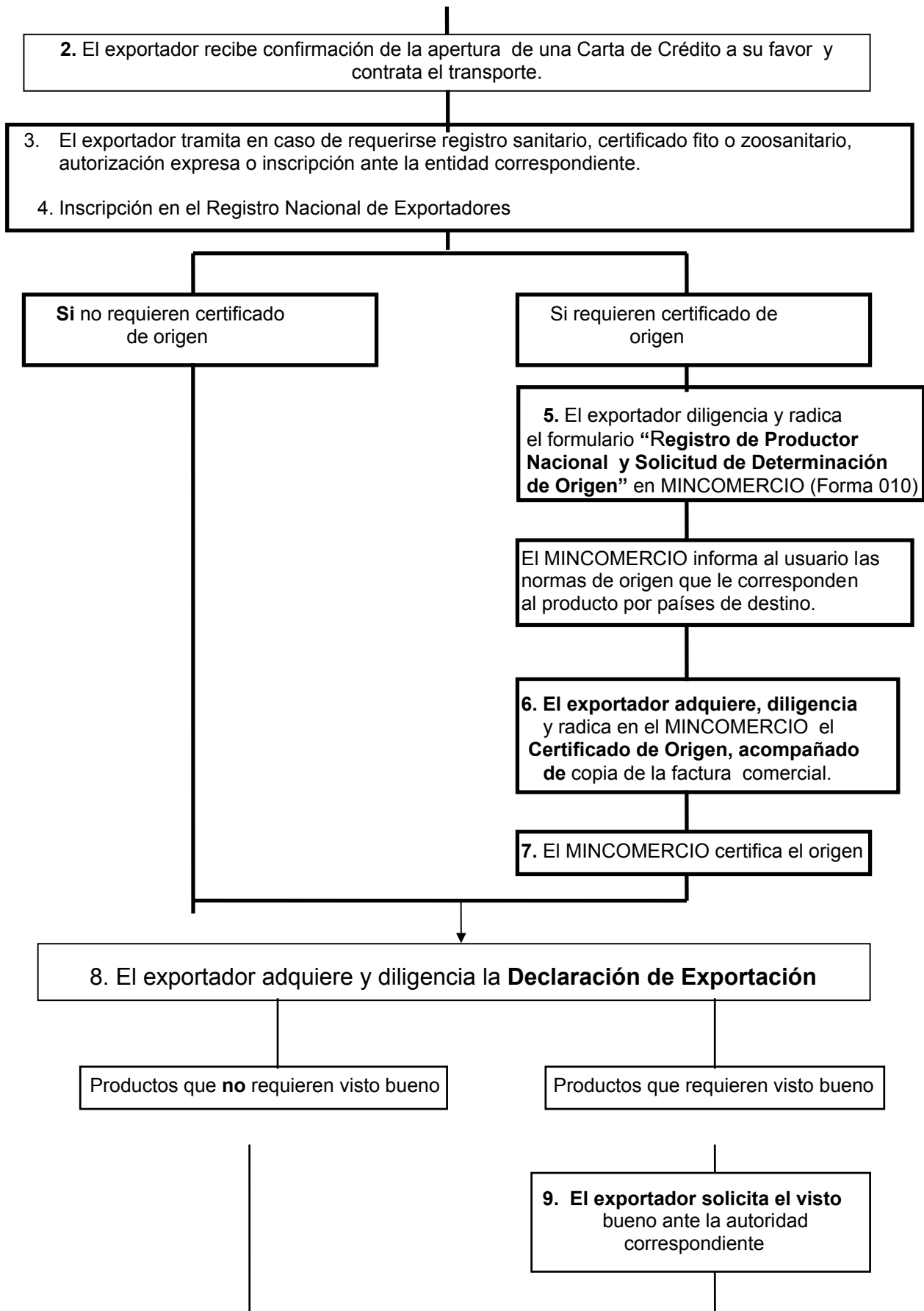
El sistema presentará las siguientes opciones: Radicación, Consulta Trámite, Consulte No. De Radicación, Consulta Registro Nacional de Exportadores y Consulta Tablas Generales.

7. Régimen Sancionatorio: (Decreto 2681 de 1999)

Adicionalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Comercio Exterior, está facultado para imponer sanción administrativa de suspensión hasta por dos (2) años según la gravedad, de la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores, a los exportadores que se les compruebe, entre otras, inexactitud o falsedad en la información suministrada para obtener el Registro como Exportador, o la renovación, o cuando se haya incurrido en violación de normas cambiarias, tributarias, aduaneras o de comercio exterior, igualmente en los casos que se sancionen por exportaciones ficticias o contrabando.

8. DIAGRAMA EXPLICATIVO DE LOS PASOS PARA EXPORTAR

1. Estudio de mercado y localización de la demanda



La entidad expide el visto bueno por medio de sello, firma y/o etiqueta

10. El exportador presenta la declaración de exportación en la Administración de la DIAN y adjunta: documento de identidad o el que acredite su autorización, el documento de transporte, la factura comercial y en el evento en que se requiera el registro sanitario, autorización expresa o inscripciones ante las entidades correspondientes.

El funcionario de la DIAN efectúa la revisión documental o física de la mercancía en caso de considerarlo conveniente y autoriza el despacho de la mercancía.

11. El exportador recibe el pago de la mercancía a través de su intermediario financiero.

12. Con copia de la Declaración de Exportación, el exportador diligencia la Declaración de Cambio correspondiente y efectúa la venta de divisas a su intermediario cambiario. Si el exportador ha otorgado financiación por un período superior a los doce meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Exportación, deberá registrar la operación en el Banco de la República (se exceptúan las menores a US\$ 10.000.00)

13. Si el producto exportado se encuentra beneficiado por el **CERT**, el exportador a través de un poder autorizará al intermediario cambiario, para que tramite ante MINCOMERCIO su reconocimiento.

NOTA: En la actualidad el porcentaje de reconocimiento se encuentra en cero (0%).

9. PASOS PARA EFECTUAR UNA EXPORTACION

Los trámites que se mencionan a continuación se siguen en toda exportación:

1. Estudio de Mercado y de la Demanda Potencial

La exportación exige inicialmente un estudio del mercado internacional, tanto para la determinación del precio adecuado, como para el conocimiento de la demanda de nuestros productos. Este estudio se puede realizar a través de PROEXPORT COLOMBIA, por medio de su página, web www.proexport.com.co Links **Inteligencia de Mercados**, brindan información sobre la demanda internacional, la mejor manera de posicionar nuestros productos en el exterior.

Solo un adecuado estudio de mercado brindará un conocimiento al exportador sobre las oportunidades que ofrecen los mercados del exterior. Para un buen estudio de mercado se deberá:

- Determinar el alcance y los objetivos del estudio.
- Tener una idea general sobre el comercio internacional del producto, tanto cuantitativa, como cualitativamente. Para ello deberá realizar una recolección de datos sobre la oferta y demanda internacional del producto y valorar la producción, la exportación y las importaciones del mismo.
- Identificar y evaluar los posibles demandantes del producto. Así mismo, investigar los usos alternativos del producto y los requerimientos de producción.
- Identificar los posibles canales de distribución y los eventos feriales a través de los cuales puede acceder al mercado.
- Estudiar las características específicas de cada mercado, los hábitos y preferencias de los consumidores, los requisitos comerciales y documentarios exigidos.
- Conocer las normas e impuestos arancelarios de las importaciones y el comercio en cada mercado. En este sentido, es importante identificar los acuerdos comerciales que establecen preferencias arancelarias en la importación al mercado objeto del estudio.
- Comprender los elementos y mecanismos de fijación de los precios internacionales.

Es indispensable, conocer exactamente los requisitos sanitarios, normas técnicas, de etiquetado, de empaque, embalaje y demás requisitos que puedan exigir la autoridades del país de destino para la introducción de sus productos, lo que le evitará innumerables problemas y costos una vez despachada la mercancía.

La reducción de los costos y la optimización de la calidad, son los elementos fundamentales de la determinación de la competitividad internacional del producto. Por ello el exportador deberá evaluar los costos y gastos que mencionaremos a continuación, para ofrecer sus productos a precios realmente competitivos, teniendo en cuenta los términos de cotización internacional (INCOTERMS)

COSTOS Y GASTOS SEGUN INCOTERMS			
COSTOS DE FABRICACION	GASTOS DE DESPACHO	GASTOS DE EMBARQUE	GASTOS EXTERNOS

43



CUADRO DE COSTOS DE EXPORTACIÓN. VER ANEXO 1.

Los términos de cotización internacional (INCOTERMS) determinan en los acuerdos de compra venta los compromisos de las partes. Los más usuales explicados en el diagrama anterior son:

EX-WORKS: EN FABRICA: Este término hace relación al compromiso por parte del exportador de efectuar la entrega de la mercancía en el lugar de producción o de distribución del producto, mientras el comprador corre con los riesgos y gastos que conlleve su traslado hasta el puerto de destino.

FOB: FREE ON BOARD - LIBRE A BORDO: El exportador adquiere el compromiso de colocar la mercancía en el puerto de embarque convenido a bordo del medio de transporte (buque, avión o camión), los riesgos y gastos a partir de ese momento corren por cuenta del comprador.

CIF: COST, INSURANCE AND FREIGHT - COSTO, SEGURO Y FLETE: Los compromisos adquiridos conforme al término anterior, se adicionan con la contratación y pago del flete y el seguro hasta puerto de destino por parte del vendedor.

Una vez se identifique la demanda potencial en el exterior los pasos que se siguen en una exportación son los siguientes:

2. REMISION DE LA FACTURA PROFORMA

Ante el requerimiento de cotización de un comprador externo, el exportador deberá suministrar una factura proforma (cotización), con el objeto de facilitar al importador la

solicitud previa de licencias o permisos de importación y el establecimiento del instrumento de pago a favor del exportador.

En dicha factura se consignan entre otros los siguientes datos: la identificación del comprador, su ubicación, validez de la cotización, las cantidades, precio unitario, valor total y las condiciones de la negociación.

El exportador tiene libertad para establecer los plazos que va a conceder al comprador del exterior, sin embargo, si éste plazo es superior a 12 meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación, deberá informarlo al Banco de la República (Parágrafo segundo, Artículo 15 de la Resolución 8/2000 JDBR, siempre y cuando su monto supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000).

Así mismo, el exportador puede establecer negociaciones condicionadas a pagos anticipados por futuras exportaciones, pero teniendo en cuenta, que éstas deben ser realizadas dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de canalización de las divisas a través del intermediario financiero.

3. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

El importador en el exterior confirma al exportador colombiano la compra de la mercancía y la aceptación de las condiciones de la negociación, y procede según éstas a la apertura de la carta de crédito en el banco corresponsal, a la remisión de las letras, pagarés o transferencias bancarias por los valores respectivos.

4. CONFIRMACIÓN DE LA CARTA DE CREDITO

El banco comercial colombiano recibe copia de la carta de crédito del banco corresponsal garante u otro documento que se convenga como garantía de pago y comunica al exportador para que este inicie los trámites para el despacho de la mercancía.

5. FACTURA COMERCIAL

Es un documento imprescindible en cualquier transacción comercial. Es una cuenta por los productos que se envían al comprador en el extranjero y frecuentemente es utilizado por las autoridades aduaneras del país del importador como el documento básico para determinar el valor en aduana de las mercancías sobre el cual se aplicarán los derechos de importación.

A falta de un contrato de compraventa, la factura, aunque no constituye por sí misma un contrato, es el documento que recoge en cierta forma las condiciones acordadas entre las partes.

6. LISTA DE EMPAQUE

Acompaña generalmente la factura comercial, proporciona información sobre el embalaje, cantidades de bultos o cajas, su contenido, su peso y volumen así como las condiciones de manejo, medidas y transporte de las mismas.

7. CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE

El exportador contratará el medio y la compañía de transporte mas adecuados (en consideración a la clase de mercancía, los costos y las necesidades de disponibilidad), en los términos acordados con el comprador. Las modalidades de transporte que más se utilizan a nivel internacional son el aéreo y el marítimo.

8. CERTIFICACION DE ORIGEN DE LA MERCANCIA

En caso que el importador requiera certificar el origen de la mercancía, por ser un requisito para la nacionalización o para obtener preferencias arancelarias en el país de destino, el exportador iniciará los siguientes trámites para la aprobación del certificado de origen ante MINCOMERCIO:

8.1 Radicación del formulario de "REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES, OFERTA EXPORTABLE Y SOLICITUD DE DETERMINACION DE ORIGEN"

Este formulario es suministrado en forma gratuita por MINCOMERCIO y debe radicarse en original y copia, junto con copia de Registro Nacional de Exportadores y el certificado de constitución y gerencia si se trata de persona jurídica o registro mercantil cuando se trate de personas naturales, en la ventanilla de correspondencia de las Direcciones Territorial o Puntos de Atención. En Bogotá la radicación debe realizarse en la Calle 28 No. 13 A –15, Piso 1, Local 1.

8.2 Verificación de la Información y Determinación de Criterios de Origen

Radicado el mencionado formulario, se verifica la información y se determina el criterio de origen del producto a exportar con base en las disposiciones existentes para los distintos esquemas preferenciales, los cuales son consignados en la planilla "Relación de Inscripción y Determinación de Origen".

El original de la "Relación de Inscripción y Determinación de Origen" se remite al exportador. La inscripción tiene una validez de dos años.

8.3 Radicación y aprobación del CERTIFICADO DE ORIGEN

El MINCOMERCIO a través de las Direcciones Territoriales y Puntos de Atención expide los Certificados de Origen para los distintos productos de exportación que

gozan de preferencias arancelarias otorgadas en los diferentes Acuerdos Comerciales y Esquemas Preferenciales.

De acuerdo con el país al que se efectúe la exportación se requerirá de un certificado de origen. Estos formularios los expende MINCOMERCIO (por intermedio del Banco Bancafé) y tienen un costo de \$10.000.00 cada formulario.

- Código 250 SGP: Países *Unión Europea, **Europa Oriental, Japón y Canadá
- Código 251ATPA: Estados Unidos y Puerto Rico. (Productos Antiguos)
- Código 252 Unión Europea (exportación de textiles).
- Código 255 Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, y Venezuela) y ALADI (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)
- Código 256 Grupo de los Tres (México)
- Código 257..... Panamá
- Código 258 Chile.
- Código 259..... Cuba
- Código 260 Terceros Países.
- Código 271..... CARICOM (Barbados, Colombia, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago)

* Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia.

** Europa Oriental: Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia y la Comunidad de Estados Independientes CEI (antes URSS)

En su diligenciamiento debe tenerse en cuenta la norma de origen que le corresponde al producto de acuerdo al país de destino. **La solicitud de certificado de origen se radica junto con copia de la factura comercial;** en las exportaciones de flores a la Unión Europea se anexa también la guía aérea. La aprobación de la solicitud la realiza MINCOMERCIO el mismo día de su radicación.

Cuando la exportación sea de hortalizas y/o frutas frescas y su destino sea algún país miembro de la Unión Europea, se adjunta al Certificado de Origen el formulario denominado “Certificado de Origen y Procedencia” (lo suministra MINCOMERCIO en forma gratuita) con el objeto de dar a conocer el lugar (municipio) donde han sido cultivadas las hortalizas o frutas.

9. Visa textil

El Gobierno de Estados Unidos, establece como requisito para la entrada a su territorio de productos textiles (Ver capítulos 50 al 63 del Arancel de Aduanas), la expedición por parte de Colombia de la **VISA TEXTIL**, la cual expide el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -MINCOMERCIO, con base en la información que suministra el exportador.

Para obtener la Visa Textil, los exportadores deben determinar: (Consultar Circular Externa del INCOMEX No. 085 de 1.995). **VER ANEXO 2.**

- LA CATEGORIA que le corresponde a cada uno de sus productos,
- LA UNIDAD DE MEDIDA establecida para cada categoría
- EL FACTOR: con base en el cual se lleva la cantidad en la unidad de medida al consumo en yardas

Una vez el exportador obtenga la información de la categoría, la cantidad en la unidad de medida y el consumo en yardas, diligenciará la forma denominada Cuota Textil, radicándola en las Oficinas Territoriales o Puntos de Atención de MINCOMERCIO acompañada de la Factura Comercial en original y dos copias. En ésta última, se expedirá la VISA TEXTIL.

10. COMPRA Y DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DE EXPORTACION (DEX)

La Declaración de Exportación, DEX, lo expenden las Administraciones de Aduana y en algunas ciudades los almacenes de cadena, tiene un costo de \$11.000.00. En caso de ser insuficiente el espacio para la descripción de la mercancía, se adquieren Hojas Anexas al DEX.

El DEX consta de un (1) original y cinco (5) copias y para facilitación del exportador la DIAN ofrece la posibilidad de que el DEX sea utilizado en dos formas:

10.1. Como Autorización de Embarque

- Cuando el exportador desee realizar un embarque **único o fraccionado con datos provisionales**, deberá presentar ante la Administración Aduanera de la jurisdicción por donde tramitó las exportaciones, a través del Sistema Informático Aduanero o por escrito, la Declaración de Exportación Consolidada con datos definitivos, la totalidad de los embarques efectuados cada mes con datos provisionales se consolidará dentro de los diez (10) primeros días del trimestre siguientes a aquel en que se efectuó el primer embarque del respectivo periodo.

Igualmente el Sistema Informático o el funcionario competente irá descontado del documento que acredita la operación, la cantidad de mercancía amparada en cada Declaración de Exportación Definitiva Consolidada.

En el evento en que el declarante no presente la Declaración de Exportación Consolidada dentro del término legal, la autoridad aduanera, a través del Sistema Informático Aduanero o el funcionario competente de oficio, consolidará los embarques fraccionados, expidiendo el DEX consolidado definitivo. (Artículos 284 y 285 del decreto 2685/99 y Artículo 254 de la Resolución 4240/00)

- Cuando el exportador deba realizar **embarques fraccionados con datos definitivos** con cargo al documento que acredita la operación que dio lugar a la exportación deberá presentar mensualmente, ante la respectiva Administración

Aduanera, a través del Sistema Informático Aduanero o por escrito, la Declaración de Exportación Consolidada de los embarques dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la fecha del primer embarque del respectivo período. El Sistema Informático Aduanero o el respectivo funcionario una vez valide o verifique la información le asignará número y fecha, y para todos los efectos será consolidado como Declaración de Exportación Definitiva. (Artículos 285 ,286 del Decreto 2685/99 y Artículo 251 de la Resolución 4240/00).

10.2. Como Declaración Definitiva

El exportador procederá a imprimir y firmar la Declaración, la cual deberá ser entregada a la Aduana junto con las copias para las entidades competentes que requieren adelantar trámites posteriores. Este trámite deberá surtirse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del Manifiesto de Carga. (Artículo 281 del Decreto 2685/99).

11. SOLICITUD DE VISTOS BUENOS

La exportación de ciertos productos exige que el exportador se encuentre inscrito en la entidad encargada de su control y/o del otorgamiento del visto bueno. Este requisito debe cumplirse en forma previa a la exportación de los siguientes productos:

ENTIDAD	REQUISITOS	PRODUCTOS
MINERCOL	-Inscripción, se anexa al DEX -Patente de comerciante y guía.	- Esmeraldas y piedras preciosas
MINISTERIO DE AMBIENTE	-Inscripción, se anexa al DEX la Resolución de autorización para cultivo o cría artificial y el CITES	- Especies del Reino Animal y vegetal tropicales y especies en vías de extinción y sus subproductos
INVIMA	- Registro Sanitario	- Glándulas y Organos de Origen Humano - Productos farmacéuticos y de cosmetología, - Productos alimenticios
ICA	- Certificado Fito o Zoon sanitario	- Animales y plantas vivas - Productos de origen animal o vegetal sin procesar
INCODER	- Inscripción y Vo..Bo	- Peces vivos y muertos

Cuando el Gobierno Nacional considere que hay deficiencias en el consumo interno de algún producto, se procede a la asignación de un cupo para la exportación, el control de estos cupos normalmente se hace por parte de MINCOMERCIO, entidad ante la que el exportador solicita la asignación de una cantidad y/o valor. De igual manera, cuando la restricción cuantitativa es debida al cierre de algún mercado externo y se le asigna una CUOTA a Colombia, MINCOMERCIO debe ejercer la vigilancia sobre su cumplimiento y autorización de la cuota - parte a cada exportador.

12. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION DE EXPORTACIÓN (DEX) Y AFORO DE LA MERCANCÍA ANTE LA DIAN:

Una vez presentado el DEX con sus anexos respectivos, si se encuentra bien diligenciado y reúne los requisitos exigidos, la Aduana acepta la solicitud de autorización de embarque o la declaración definitiva, según el caso, procediendo al aforo de la mercancía y autorizando su embarque. El DEX se presenta junto con los siguientes documentos:

- Documento de Identidad del exportador o documento que acredite su autorización a la Sociedad de Intermediación Aduanera,
- Documento de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte),
- Factura comercial,
- Registros sanitarios, autorizaciones expresas y demás requisitos exigidos para la exportación del producto.
- Lista de empaque (si lo requiere)

Una vez presentado estos documentos e incorporados al Sistema Informático Aduanero, este determinará si requiere inspección física o documental, la cual se hace en las bodegas de la aerolínea, en el puerto de salida o lugar habilitado por la DIAN.

13. PAGO DE LA EXPORTACIÓN:

La exportación genera la obligación de reintegrar las divisas percibidas. Los exportadores, de acuerdo a lo establecido en el régimen cambiario (Resolución 08/ 00 de la Junta Directiva del Banco de la República) deberán efectuar la venta de las divisas a través de los intermediarios del mercado cambiario, autorizados por el Banco de la República (bancos comerciales y demás entidades financieras), dentro de los plazos consignados en la declaración de exportación, para ello el exportador deberá previamente diligenciar el formulario **Declaración de Cambio No. 2**, que le entrega en forma gratuita la entidad financiera.

El exportador tiene seis meses de plazo para realizar el reintegro de divisas una vez se reciba la transferencia por medio de la entidad financiera.

El exportador tiene libertad para establecer los plazos que va a conceder al comprador del exterior, sin embargo, si éste plazo es superior a 12 meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación, deberá en este mismo periodo, informar del

hecho al Banco de la República, con excepción de aquellas cuyo valor sea inferior a US\$ 10.000.

Así mismo, el exportador puede establecer negociaciones condicionadas a pagos anticipados por futuras exportaciones, pero teniendo en cuenta que, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de canalización de las divisas a través del intermediario financiero, deberá realizar la exportación de los bienes.

14. SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT).

Si el producto exportado se encuentra beneficiado con el CERT¹, conforme al Decreto 33 de 2001, el exportador autorizará al intermediario financiero su trámite ante MINCOMERCIO.

El exportador da poder al intermediario para que éste solicite a MINCOMERCIO el reconocimiento y liquidación del CERT. El Certificado se liquida a la tasa de cambio vigente a la fecha en que se produzca el embarque de los bienes a exportar (Artículo 2o. del Decreto 402 de 1.994).

1 El CERT fue creado como un mecanismo de promoción de exportaciones bajo el concepto de devolución de impuestos indirectos, es un Título que puede ser utilizado para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, puede ser negociado libremente y corresponde a un porcentaje del valor FOB del producto de la exportación. Los niveles porcentuales se determinan por el Gobierno Nacional considerando al producto y mercado específico.

NOTA: Mediante el Decreto 1989 del 6 de Septiembre de 2002, respecto de los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, se determinó que las exportaciones que se embarquen a partir de la entrada en vigencia del decreto citado (06 de Septiembre de 2002), tendrán cero (0%) como nivel porcentual.

10. CONTRATACION DEL TRANSPORTE PARA UNA EXPORTACION

Las etapas básicas que se deben cumplir para la contratación y traslado de un producto de exportación, desde su origen hasta su destino final son las siguientes:

Escogencia del modo apropiado.

En la mayoría de los casos, los exportadores e importadores disponen simultáneamente de varias alternativas (modos y/o rutas) para la movilización de sus mercancías, razón por la cual deben tomar una decisión acertada en torno a cual de ellas es la que mejor se adapta a los objetivos de la empresa y a los requerimientos específicos del producto a transportar.

Cada uno de los modos de transporte a su vez posee características específicas que determinan ventajas y desventajas comparativas frente a los demás, en materia de capacidad de transporte, velocidad, seguridad, costo del servicio y flexibilidad para el desplazamiento puerta a puerta, así:

- El transporte marítimo por sus ventajas de gran capacidad y reducido costo se adapta principalmente a la movilización de cargas masivas de bajo valor agregado. Por este medio se movilizan productos como café, banano, granos, petróleo, cemento, azúcar, acero, vehículos, productos químicos, fertilizantes, minerales, maquinaria, manufacturas metálicas y de madera, entre otros.

- Por razones similares, el ferrocarril también resulta conveniente para la movilización de productos básicos en forma masiva, tales como carbón, acero, papel, líquidos al granel, fertilizantes, etc.

- El transporte aéreo por su parte, resulta necesario para la movilización de productos perecederos, que exigen velocidad en su desplazamiento, y que pueden pagar un flete relativamente alto, esto es productos de gran valor agregado y comercial. Actualmente por este modo se transportan flores, frutas, confecciones, manufacturas de cuero, peces vivos, libros, electrodomésticos, etc.-

- El transporte por camión, dada su gran flexibilidad (desplazamiento puerta a puerta) es un modo complementario de los demás y apropiado para la movilización de pequeños volúmenes a distancias relativamente cortas. En el comercio del área Subregional Andina es un soporte muy importante, en la medida en que por las distancias y volúmenes de mercancías que se moviliza se adapta de manera conveniente a estos trayectos.

- El transporte multimodal, por ser una combinación de modos, tiende a utilizar en cada trayecto el más ventajoso.

En definitiva las características del producto que se va a transportar, y sus requerimientos particulares determina en alto grado el tipo de transporte que se debe utilizar para su distribución, en tal virtud es preciso identificar respecto de las mercancías datos como:

- * Naturaleza del producto: Esto es si es perecible, frágil, peligroso, normal o de dimensiones o pesos especiales.

- * Tipo de carga: Carga general con empaque, suelta o unitarizada, al granel, sólida o líquida; aclarando si requiere o no condiciones especiales de presión y temperatura.

* Magnitud del embarque: Esto es peso bruto; peso neto; volumen total; factor de estiba y número de unidades.

* Plazo de entrega y fecha de embarque.

* Lugar de origen, destino y puntos de paso, que incluye cada modalidad

La anterior información, debe relacionarse con las características de cada uno de los modos y de los servicios existentes para la escogencia acertada del mismo. Es necesario tener en cuenta que en la labor de traslado de una mercancía del origen al destino, además del propio transporte, intervienen otra serie de operaciones complementarias, igualmente importantes, como: El embalaje, el manejo y almacenamiento de la carga y el seguro, que representa un costo y que exigen la contratación de un servicio.

Selección de la Empresa Transportadora

Para ello es preciso recopilar información sobre cada uno de los modos disponibles respecto a:

- Número de servicios existentes en la ruta en que vamos a exportar.
- Itinerarios ofrecidos y tiempo de tránsito.
- Frecuencia con que se ofrecen tales servicios.
- Tipos de buques / aviones / camiones que operan.
- Tipos de carga que transportan.
- Empresas que los prestan y su trayectoria en el medio, tarifas y condiciones ofrecidas.
- Características de los puertos, aeropuertos, terminales de origen, destino y tránsito que debemos utilizar.
- Directorio de proveedores de servicios complementarios al transporte y sus antecedentes, recursos y tarifas.
- Red de oficinas y agentes que poseen.

El gran objetivo de esta selección es poder llegar justo a tiempo (Just in Time) con nuestra mercancía al lugar convenido con el comprador, al menor costo posible y en las mejores condiciones.

INCOTERMS 2000 (INTERNACIONAL COMMERCIAL TERMS) TERMINOS

COMERCIALES INTERNACIONALES

Si bien, los INCOTERMS tienen un carácter facultativo en su uso, es decir que no son obligatorios, su uso está ampliamente extendido por todas las latitudes y se ha convertido su utilización en una costumbre internacional.

La última revisión de estos términos, se había producido en el año 1990. La necesidad de actualización derivada de las nuevas prácticas que se vienen observando en el comercio internacional, así como el desarrollo y creciente utilización de las nuevas tecnologías en las prácticas comerciales, han llevado a los expertos de la Cámara de Comercio Internacional, con sede en París, a revisar los textos actualmente en vigencia, con el objetivo de afianzarlos aún más en su utilización y adecuarlos a los tiempos y costumbres imperantes a nivel internacional.

Como resultado de los estudios no se efectuaron cambios en número, es decir, se mantuvo la estructura de trece (13) términos. y la presentación de los mismos con las obligaciones del vendedor y del comprador.

Así, por ejemplo, en el término CFR a la obligación A1 del vendedor “Proveer las mercaderías de conformidad con el contrato”, le corresponderá la obligación B1 del comprador, “Pagar el precio tal como lo establece el contrato de venta”.

Se efectuaron modificaciones en la redacción con el objetivo de reflejar con mayor claridad y precisión la práctica comercial. Lo más importante de estos nuevos términos radica, más que en los cambios a los textos introducidos (que obviamente son válidos), en las sanas recomendaciones que se realizan a los operadores en cuanto a la utilización de los mismos, principalmente en lo que vienen pregonando los expertos respecto a la literalidad de los términos FOB, CFR y CIF y lo que ocurre en la práctica cotidiana.

EXW (Ex Works) EN FÁBRICA (... lugar convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando pone las mercancías a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, fábrica, factoría, almacén, etc.), sin despacharlas para la exportación ni cargarlas en el vehículo receptor.

Este término representa, así, la menor obligación del vendedor, y el comprador debe asumir todos los costes y riesgos inherentes a la recepción de las mercancías en el local del vendedor.

Sin embargo, si las partes desean que el vendedor se responsabilice de la carga de las mercancías a la salida y que asuma sus riesgos y todos sus costes, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa. Este término no debería usarse cuando el comprador no pueda llevar a cabo las formalidades de exportación, ni directa ni indirectamente. En tales circunstancias,

debería emplearse el término FCA, siempre que el vendedor consienta cargar a su coste y riesgo.

FCA (Free Carrier)

FRANCO TRANSPORTISTA (... lugar acordado)

Significa que el vendedor entrega las mercancías, despachadas para la exportación, al transportista propuesto por el comprador en el lugar acordado. Debe observarse que el lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de las mercancías en ese lugar. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, el vendedor es responsable de la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

“Transportista” significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos.

Si el comprador designa a una persona diversa del transportista para recibir las mercancías, se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar las mercancías cuando las entrega a esa persona.

FAS (Free Alongside Ship)

FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (.. puerto de carga convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando las mercancías son colocadas al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de asumir todos los costes y riesgos de pérdida o daño de las mercancías desde aquel momento.

El término FAS exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación.

Representa un cambio completo respecto de las versiones anteriores de los INCOTERMS, que exigían al comprador que organizara el despacho para la exportación.

Sin embargo, si las partes desean que el comprador despache las mercancías para la exportación, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.

Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías de navegación interior.

FOB (Free On Board)

FRANCO A BORDO (... puerto de carga convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador debe soportar todos los costes y riesgos de la pérdida y el daño de las mercancías desde aquel punto. El término FOB exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación. Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término FCA.

CFR (Cost and Freight)
COSTE Y FLETE (... puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para conducir las mercancías al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de las mercancías, así como cualquier coste adicional debido a eventos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador

El término CFR exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación.

Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento en que sobrepasa la borda del buque, debe usarse el término CPT.

CIF (Cost, Insurance and Freight)
COSTE, SEGURO Y FLETE (... puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega cuando las mercancías sobrepasan la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para conducir las mercancías al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de las mercancías, así como cualquier coste adicional debido a eventos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. No obstante, en condiciones CIF el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador de pérdida o daño de las mercancías durante el transporte.

Consecuentemente, el vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. El comprador ha de observar que, bajo el término CIF, el vendedor está obligado a conseguir un seguro sólo con cobertura mínima. Si el comprador desea mayor cobertura, necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional.

El término CIF exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación.

Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque, debe usarse el término CIP.

CPT (Carriage Paid To)
TRANSPORTE PAGADO HASTA (... lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega las mercancías al transportista designado por él; pero, además, debe pagar los costes del transporte necesario para llevar las mercancías al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y con cualquier otro coste ocurridos después de que las mercancías hayan sido así entregadas.

“Transportista” significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos.

Si se utilizan porteadores sucesivos para el transporte al destino acordado, el riesgo se transmite cuando las mercancías se han entregado al primer porteador.

El CPT exige que el vendedor despache las mercancías para la exportación.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

CIP (Carriage and Insurance Paid To)
TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (... lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor entrega las mercancías al transportista designado por él; pero, además, debe pagar los costes del transporte necesario para llevar las mercancías al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y cualquier otro coste adicional que se produzca después de que las mercancías hayan sido así entregadas. No obstante, bajo el término CIP el vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo, que soporta el comprador, de pérdida o daño de las mercancías durante el transporte. Consecuentemente, el vendedor contrata el seguro y paga la prima del seguro.

El comprador debe observar que, según el término CIP, se exige al vendedor conseguir un seguro sólo con cobertura mínima. Si el comprador desea tener la protección de una cobertura mayor, necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional.

“Transportista” significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos de transporte.

Si se utilizan transportistas sucesivos para el transporte al destino convenido, el riesgo se transmite cuando las mercancías se hayan entregado al primer porteador.

El término CIP exige que el vendedor despache las mercancías para la exportación.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

DAF (Delivered At Frontier)
ENTREGADA EN FRONTERA (... lugar convenido)

Significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación. El término “frontera” puede usarse para cualquier frontera, incluida la del país de exportación. Por lo tanto, es de vital importancia que se defina exactamente la frontera en cuestión, designando siempre el punto y el lugar convenidos a continuación del término DAF.

Sin embargo, si las partes desean que el vendedor se responsabilice de la descarga de las mercancías de los medios de transporte utilizados y asuma los riesgos y costes de descarga, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando las mercancías deban entregarse en una frontera terrestre. Cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse los términos DES o DEQ.

DES (Delivered Ex Ship)
ENTREGADA SOBRE BUQUE (... puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Si las partes desean que el vendedor asuma los costes y riesgos de descargar la mercancía, entonces debe usarse el término DEQ.

Este término puede usarse únicamente cuando las mercancías deban entregarse a bordo de un buque en el puerto de destino, después de un transporte por mar, vía de navegación interior o por un transporte multimodal.

DEQ (Delivered Ex Quay)
ENTREGADAS EN MUELLE (... puerto de destino convenido)

Significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. El vendedor debe asumir los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino convenido y al descargar la mercancía sobre el muelle (desembarcadero).

El término DEQ exige que el comprador despache la mercancía para la importación y que pague todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas exigibles en la importación.

Representa un cambio completo respecto de las versiones anteriores de los INCOTERMS que ponían a cargo del vendedor el despacho aduanero para la importación.

Si las partes desean incluir entre las obligaciones del vendedor todos o parte de los costes pagaderos por la importación de la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.

Este término puede usarse únicamente cuando la mercancía sea entregada, después de su transporte por mar, por vías de navegación interior o por transporte multimodal, y descargada del buque en el muelle (desembarcadero) en el puerto de destino convenido. Sin embargo, si las partes desean incluir en las obligaciones del vendedor los riesgos y costes de la manipulación de las mercancías desde el muelle a otro lugar (almacén, terminal, estación de transporte, etc.) dentro o fuera del puerto, deberían usar los términos DDU o DDP.

DDU (Delivered Duty Unpaid)

ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (... lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación, y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía hasta aquel lugar, diversos de, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites aduaneros, y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible a la importación en el país de destino. Ese “derecho” recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro coste y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación.

Sin embargo, si las partes desean que el vendedor realice los trámites aduaneros y asuma los costes y riesgos que resulten de ellos, así como algunos de los costes pagaderos en la importación de la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o en el muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ.

DDP (Delivered Duty Paid)

ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (... lugar de destino convenido)

Significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido.

El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible en la importación en el país de destino.

Mientras que el término EXW representa la menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima.

Este término no debe usarse si el vendedor no puede, directa ni indirectamente, obtener la licencia de importación.

Sin embargo, si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costes exigibles a la importación de la mercancía (como el impuesto de valor añadido: IVA), deben dejarlo claro incluyendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.

Si las partes desean que el comprador asuma todos los riesgos y costes de la importación, debe usarse el término DDU.

Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ.

11. DILIGENCIAMIENTO DE LAS CASILLAS RELACIONADAS CON SISTEMAS ESPECIALES EN LA DECLARACION DE EXPORTACION

Cuando una exportación se efectúe con cargo a un programa de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, las casillas 35, 44, 50, 51, 52, 53 deben aparecer diligenciadas para todos los ítems que conformen un documento de exportación. Es decir, que en las exportaciones que se realicen con cargo a programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación o a reposición, no podrá aparecer ningún producto exportado por canales ordinarios.

Tomaremos por aparte Reposición y Programas para dejar claras las diferencias en el diligenciamiento del DEX cuando se trate de exportaciones en aplicación de estos sistemas de importación - exportación.

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

VAE = VALOR AGREGADO EXTERNO

VAN = VALOR AGREGADO NACIONAL

CIP = CUADRO INSUMO - PRODUCTO

FOB = FREE ON BOARD O FRANCO A BORDO

1. REPOSICION DE MATERIAS PRIMAS O INSUMOS

Cuando se va a solicitar reposición de materias primas o insumos utilizados en la producción del producto que se exporta, el DEX se diligencia así:

CASILLA 35: Sistemas Especiales. Se marca con una " X" el cuadro correspondiente a **SI**, anotando a continuación el número de programa que se acredita y en el numeral 7 que corresponde a REPOSICION se coloca **X**.

CASILLA 44: Para cada producto a exportar, a continuación de la descripción de la mercancía se anotará:

1. Reposición, artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1.967,
2. Razón social de la empresa que hará utilización de este mecanismo (en caso que no sea el exportador quien lo utilice directamente),
3. La cantidad y el valor de cada uno de los insumos importados utilizados en la fabricación del producto (**Valor Agregado Externo**² o VAE) y el VAE total para el ítem respectivo.

CASILLA 50: Para cada producto a exportar, se anota el **Valor Agregado Nacional (VAN)**, este valor resulta de la diferencia entre el Valor Total FOB³ y el VAE. Es decir,

$$\text{VAN} = \text{Valor Total FOB} - \text{VAE}$$

CASILLA 51: En reposición esta casilla no debe diligenciarse.

CASILLA 52: Para cada producto a exportar, se escribe el numeral 7 correspondiente a Reposición en la casilla 35,

CASILLA 53: Se indica el VAN TOTAL, que será igual a la sumatoria del VAN correspondiente a cada ítem.

²EL VALOR AGREGADO EXTERNO O VAE corresponde al valor de las materias primas e insumos **importados** utilizados en la fabricación de un bien.

³El valor FOB incluye el costo de la mercancía y los gastos (empaque, transporte interno, etc.) que se causen hasta el puerto de embarque. No incluye por tanto los costos del flete desde el puerto de embarque hasta el de destino, ni los costos del seguro.

2. PROGRAMAS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION - EXPORTACION

Cuando el exportador tiene un programa de materias primas o de bienes de capital, las casillas relacionadas con sistemas especiales se diligencian así:

CASILLA 35: 1. Se marca con una **X** el cuadro correspondiente a **SI**.

2. Se anota el número del programa o programas, utilizando una casilla para cada programa, el número de los programas consta de un código alfabético (MP, MX, BR, BK o PR) y un código numérico, por ejemplo: MP:1031.

CASILLA 50: Para cada producto (ítem) a exportar, se anota el respectivo VAN, utilizando la fórmula ya indicada para reposición:

$$\text{VAN} = \text{VALOR TOTAL FOB} - \text{VAE (del ítem)}.$$

CASILLA 51: Para cada producto a exportar, se indican los números de los **CUADROS INSUMO PRODUCTO (CIP)⁴** correspondientes a los programas, siguiendo el orden de anotación de estos programas en la casilla 35.

CASILLA 52: Para cada producto a exportar, se anotan los números de los ítems de la casilla 35 que correspondan a los programas de los cuales el producto haga parte del compromiso de exportación.

CASILLA 53: Se anota el VAN total que corresponde a la sumatoria del VAN correspondiente a cada ítem.

En el diligenciamiento de las casillas mencionadas se requiere de especial atención en cuanto a:

- Al tomar el VALOR AGREGADO EXTERNO debe considerarse que el PORCENTAJE que represente con relación al VALOR FOB del producto a exportar, coincida con el autorizado en el CUADRO INSUMO PRODUCTO correspondiente. Esto debe cumplirse para todos los programas que se combinen con respecto a un producto a exportar.

⁴Los CUADROS DE INSUMO PRODUCTO se requieren cuando la **importación es de materias primas e insumos**, son unos instrumentos de control y ejecución de los programas que contienen información acerca del producto a exportar, de las materias primas e insumos a importar, la determinación de los porcentajes de desperdicio resultante del proceso productivo, los porcentajes de participación de la materia prima e insumos importados en el VALOR FOB de la unidad del producto a exportar y el valor agregado nacional.

- Si combina Reposición y Programas, se deberá tener en cuenta las indicaciones dadas para cada uno, de esta manera no omitirá ninguna información.
- Unicamente los programas de importación de materias primas e insumos requieren CUADROS DE INSUMO PRODUCTO, por tanto solo en estos casos se diligencia la casilla 51.
- Tratándose de programas de importación de Bienes de Capital el porcentaje de VALOR AGREGADO NACIONAL será del 100%, en consecuencia el valor anotado en la casilla 50 debe coincidir con el VALOR TOTAL FOB.

12. MODIFICACION A LA DECLARACION DE EXPORTACION

Las modificaciones a la declaración de exportación se presentan en el reverso del DEX, JUSTIFICACION DE LA CORRECCION, indicando la casilla a modificar y anotando el dato correcto. Las modificaciones deben solicitarse así:

- **Ante el MINCOMERCIO:** Cuando la solicitud se refiera a cambios en los números de los programas, contratos, variación del valor agregado nacional y cambio o inclusión de un cuadro insumo - producto (casillas 35, 50, 51,52 respectivamente, estos cambios pueden alterar también las casillas 52, en la que se indica la

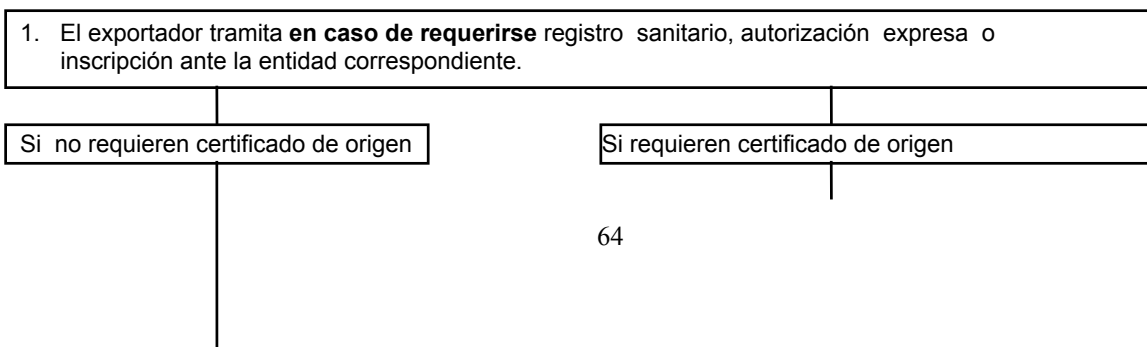
aplicación de la casilla 35, y la casilla 53, en la que se totaliza el valor agregado nacional) . En definitiva los datos que tienen que ver con Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

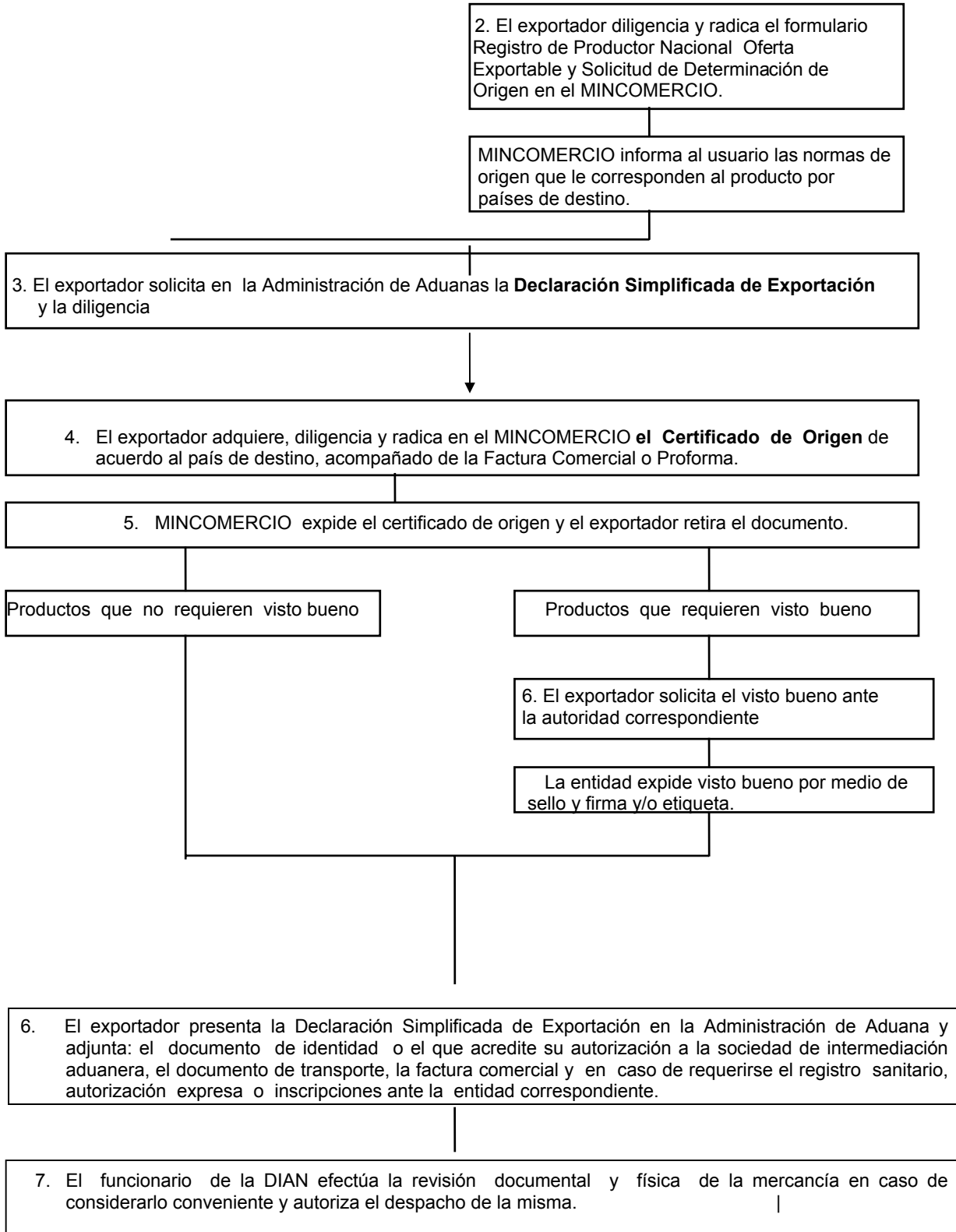
- **Ante la Administración de Aduanas:** Los demás datos que según el Estatuto Aduanero (Decreto 2685/99) se permitan modificar.

13. EXPORTACION DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Conforme el Decreto 2685 de Diciembre de 1.999, para la exportación de muestras sin valor comercial, se sigue el procedimiento que se diagrama a continuación:

DIAGRAMA EXPLICATIVO





Adicionalmente el exportador deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El exportador tiene un límite máximo por año para la exportación de muestras sin valor comercial de US\$10.000,00
2. La Factura Comercial o Proforma debe presentarse declarando los valores de los productos a exportar y con clara indicación de que se trata de muestras sin valor comercial.
3. La Declaración Simplificada de Exportación es expedida por las Administraciones de Aduana y tiene un costo de \$5.500,00
4. No pueden exportarse como muestras sin valor comercial Café, esmeraldas y demás piedras preciosas, artículos manufacturados con metales preciosos, oro y sus aleaciones, platino y metales del grupo platino, cenizas de orfebrería, productos de la fauna y flora silvestre, plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación esté prohibida, patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la nación.

14. EXPORTACIONES TEMPORALES

Para las exportaciones temporales el Decreto 2685/99 contempla tres alternativas: **para perfeccionamiento pasivo**, para **reimportación en el mismo estado** y **exportación temporal realizada por viajeros**, estas modalidades tienen un manejo únicamente con la **DIAN**.

1. EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

2. EXPORTACIONES TEMPORALES PARA REIMPORTACION EN EL MISMO

ESTADO

3. EXPORTACIONES TEMPORALES REALIZADAS POR VIAJEROS

Serán objeto de esta modalidad de exportación las mercancías nacionales o nacionalizadas que lleven consigo los viajeros que salgan del país y que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado, sin pago de tributos.

No estarán comprendidos en esta modalidad y no serán objeto de declaración, los efectos personales que lleven consigo los viajeros que salgan del territorio aduanero nacional.

Los viajeros deberán presentar ante la Aduana al momento de su salida del país, las mercancías de que trata el párrafo primero, acompañadas de la Declaración Simplificada de Exportación donde aparezcan identificadas las mercancías. Para el efecto, se diligenciará el formulario establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Constituyen documentos soporte de la Declaración Simplificada de Exportación, el pasaporte y el tiquete de viaje.

15. USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES “ALTEX”

Se entiende por Usuario Altamente Exportador la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2685/99.

Condiciones para ser reconocido e inscrito como Usuario Altamente Exportador.

Podrán ser reconocidas e inscritas como Usuarios Altamente Exportadores por parte de la autoridad aduanera, las personas jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:

a) La realización de exportaciones durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.000.000,00) y,

b) Que el valor exportado represente por lo menos el 60% del valor de sus ventas totales en el mismo periodo.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, podrán tenerse en cuenta las ventas con destino a la exportación efectuadas a las sociedades de comercialización internacional y las ventas de materias primas a residentes en el exterior para ser entregadas a productores dentro del territorio aduanero nacional, en desarrollo de los Programas Especiales de Exportación de que tratan los artículos 329º y siguientes del presente Decreto 2685/99.

Las personas naturales inscritas como representantes de un Usuario Altamente Exportador ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente podrán actuar por cuenta de éste, comprometiendo con su actuación al mismo.

16. REGIMEN DE CAMBIOS PARA LAS EXPORTACIONES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Conforme a la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera,

deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la Declaración de Cambio por exportaciones de bienes (**Formulario No. 2**) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.

PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados.

Se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en la cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - "Reintegro de exportaciones en moneda legal". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el mismo numeral cambiario 1060.

CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15o. de la R.E. 8/2000 J.D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando su monto supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

Se entenderá por fecha de la declaración de exportación definitiva la fecha del embarque certificado por el transportador.

En caso de embarques fraccionados correspondientes a una misma declaración de exportación se tendrá en cuenta la fecha del último embarque.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, presentando directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente, la información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Formulario No. 7) junto con el documento de exportación de acuerdo con las instrucciones establecidas.

Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el formulario Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes (Formulario No. 6).

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República el exportador deberá remitir la declaración de exportación definitiva correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República dentro del mes siguiente a la fecha del documento de transporte, acompañada del formulario- informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior.

La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en USD del año inmediatamente anterior y del proyectado para el siguiente año y la identificación del comprador del exterior. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de

cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

PAGO DE EXPORTACIONES CON TARJETA DE CREDITO

La regulación del procedimiento para el pago de las exportaciones de bienes con tarjetas de crédito internacional, está vigente a partir del 21 de noviembre de 2003. Para ello, en la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) se crea un numeral de ingresos 1061 "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional".

17. REGISTRO DE LA EXPORTACION DE SERVICIOS (Decreto 2681 de 1999)

A partir del 1º de Marzo de 2000, el exportador debe presentar la declaración escrita de los contratos de exportación de servicios, para su correspondiente registro, previamente al reintegro de las divisas, ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para ello es necesario diligenciar en original y dos (2) copias la Forma 002 (Declaración Sobre Contratos de Exportación de Servicios) y radicarla en la oficina de correspondencia del Ministerio (Calle 28 13 A - 15, Piso 1, Local 1), o en la Direcciones Territoriales, acompañada de una copia de la factura de exportación del servicio o del correspondiente contrato.

Es importante tener en cuenta al diligenciar la Forma 002, que en la columna 3, se debe marcar únicamente UNA de la opciones disponibles.

En caso que el contrato se presente con la Declaración, y en éste aparezca el valor total de la prestación de servicios exportados, el registro de la declaración sobre Contratos de Exportación de Servicios es soporte para los reintegros parciales de divisas que se efectúen posteriormente, hasta cubrir el valor pactado durante la vigencia del contrato. En este caso el exportador conservará como prueba las facturas de operaciones parciales que emita, en desarrollo del contrato.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, la Dirección de Comercio Exterior, efectúa la verificación correspondiente, registra la Declaración en orden numérico ascendente y notifica por correo al interesado

El usuario exportador conservará los documentos soportes de la operación de exportación de servicios, el contrato escrito, la certificación del país de destino del servicio, sobre la existencia y representación legal del contratante extranjero y la declaración, dado el caso, sobre el pago del impuesto de timbre que se genere por el contrato, por un término de dos (2) años y los pondrá a disposición de las autoridades cuando sean requeridos.

Finalmente, el gobierno nacional reconoce en materia de incentivos para las exportaciones de servicios los siguientes beneficios:

- *La Retención en la Fuente no será aplicable a los ingresos provenientes de los servicios prestados en el exterior, a personas naturales o jurídicas no domiciliadas en Colombia.*
- *Son exentos del IVA los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia.*

18. EXPORTACIONES DE CAFÉ

Inscripción en el Registro de Exportadores de Café ante MINCOMERCIO

Para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores de Café, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, ante las Direcciones Territoriales y Puntos de Atención del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

- Fotocopia Cédula de Ciudadanía o NIT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil expedidos por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- Certificación Comercial expedida por una entidad bancaria y por una comercial, con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la solicitud de inscripción en el registro.
- Declaración juramentada del exportador en donde conste que no se ha proferido acto o providencia ejecutoriada en su contra por infracción a las normas aduaneras, cambiarias o de comercio exterior.
- Demostración de propiedad de una trilladora en caso de exportación de café verde o carta de intención aceptada por una trilladora debidamente establecida, en la cual conste la disposición de trillar los volúmenes de café que el exportador presente. Se debe presentar la Resolución expedida por la DIAN mediante la cual se inscribe y autoriza el funcionamiento de la trilladora.
- Constituir Garantía de Compañía de Seguros a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café, la cual deberá ajustarse anualmente dentro de los tres primeros meses del año conforme al IPC. La garantía mínima para el año 2003, es de \$78.020.000 (setenta y ocho millones veinte mil pesos) y la fecha de vencimiento será 30 de junio de 2004. Dicha garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Federación Nacional de Cafeteros, previa declaración de incumplimiento por parte de MINCOMERCIO.

En ningún caso las cantidades garantizadas podrán ser inferiores al 70% de las sumas efectivamente exportadas durante el año inmediatamente anterior.

Según lo establece la Resolución 0355 de marzo 22 de 2002 de MINCOMERCIO, los exportadores de café deberán actualizar anualmente dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, los requisitos exigidos para la inscripción como exportador de café, en caso de incumplimiento se podrá suspender la inscripción hasta por el término de 12 meses.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio y Puntos de Atención deben revisar que las empresas solicitantes presenten la totalidad de los documentos indicados inicialmente para ser remitidos a la Federación Nacional de Cafeteros, solicitando su concepto para la inscripción.

El concepto de la Federación debe emitirse en un término no superior a 60 días calendario y en el evento de que tal concepto no fuere favorable, la Federación está obligada a explicar por escrito las razones de su decisión, la cual será apelable ante el Comité Nacional de Cafeteros. Si la Federación se abstiene de explicar las razones o no da respuesta en el plazo previsto, el interesado será incorporado en el Registro, si cumple con los demás requisitos.

19. GLOSARIO

ADUANA DE PARTIDA. Es aquella donde se inicia legalmente un tránsito aduanero.

ADUANA DE PASO . Es cualquier Aduana por donde circulan mercancías en tránsito sin que haya finalizado la modalidad.

ADUANA DE DESTINO. Es aquella donde finaliza la modalidad de tránsito aduanero.

AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL. Persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que realiza actividades de recepción de carga de diferentes despachadores para su consolidación y unitarización. Así mismo, emite los documentos de transporte hijos en sus propios formularios y contrata el transporte hasta el lugar de destino en donde efectúa la desconsolidación.

AGENTE MARITIMO. Es un representante de la Empresa de Transporte Marítimo en tierra, ante autoridades, prestatarios de otros servicios y propietarios de la carga.

ALMACENAMIENTO. Es el depósito de mercancías bajo el control de la autoridad aduanera en recintos habilitados por la Aduana.

ARTICULOS PROPIOS DEL ARTE U OFICIO DEL VIAJERO. Son aquellas mercancías que un viajero importa o exporta para desarrollar las actividades inherentes a su oficio, profesión, actividad artística o deportiva.

AUTORIZACION DE EMBARQUE. Es el acto mediante el cual la autoridad aduanera permite la exportación de mercancías que han sido sometidas al régimen de exportación.

BULTO. Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías acondicionada para el transporte. También se considerará bulto, el contenedor con carga homogénea, para un mismo consignatario y amparado en un sólo documento de transporte.

CARTA DE PORTE. Documento de transporte por vía férrea o por vía terrestre que expide el transportador y que tiene los mismos efectos del conocimiento de embarque.

CARGA A GRANEL. Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. Es el documento que el transportador marítimo expide como certificación de que ha tomado a su cargo la mercancía para entregarla, contra la presentación del mismo en el punto de destino, a quien figure como consignatario de ésta o a quien la haya adquirido por endoso total o parcial, como constancia del flete convenido y como representativo del contrato de fletamento en ciertos casos. Los conocimientos de embarque de la carga consolidada los expide el agente de carga internacional.

CONTENEDOR. Es un recipiente consistente en una gran caja con puertas o paneles laterales desmontables, normalmente provistos de dispositivos (ganchos, anillos, soportes, ruedas) para facilitar la manipulación y estiba a bordo de un medio de transporte, utilizado para el transporte de mercancías sin cambio de embalaje desde el punto de partida hasta el punto de llegada, cuya capacidad no sea inferior a un metro cúbico.

CONTROL ADUANERO. Es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

CORRECCION DE LA DECLARACION DE CAMBIO. Se entiende como declaración definitiva la que no se corrija dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. La corrección debe presentarse ante el mismo intermediario en donde se presentó la Declaración de Cambio inicial.

DECLARANTE. Es la persona que suscribe y presenta una Declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

DECLARACION DE MERCANCIAS. Es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera, mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

DECOMISO. Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502 del Decreto 2685/99.

DEPOSITO. Es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como Zona Primaria Aduanera.

DESCARGUE. Es la operación por la cual la mercancía que ingresa al territorio aduanero nacional es retirada del medio de transporte en el que ha sido movilizada.

DESPACHO. Es el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para destinar las mercancías a un régimen aduanero.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE. Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE MULTIMODAL. Es el documento prueba de un contrato de transporte multimodal que acredita que el operador ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de ese contrato.

DOCUMENTOS DE VIAJE. Son el Manifiesto de Carga, con sus adiciones, modificaciones o explicaciones, las guías aéreas, los conocimientos de embarque o cartas de porte, según corresponda, y el documento consolidador de carga y sus documentos hijos, cuando a ello haya lugar.

EFFECTOS PERSONALES. Son todos los artículos nuevos o usados que un viajero pueda razonablemente necesitar para su uso personal en el transcurso del viaje, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo, que se encuentren en sus equipajes acompañados o los lleven sobre sí mismos o en su equipaje de mano, con exclusión de cualquier mercancía que constituya expedición comercial.

EMPRESAS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA. Son las empresas de transporte internacional legalmente establecidas en el país, que cuentan con licencia del Ministerio de Comunicaciones para prestar el servicio de mensajería especializada. Para actuar como intermediarios en la modalidad de importación y exportación de tráfico postal y envíos urgentes, las Empresas de Mensajería Especializada deberán obtener su inscripción ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ENDOSO ADUANERO. Es aquel que realiza el último consignatario del documento de transporte, a nombre de un intermediario aduanero para efectuar trámites ante la autoridad aduanera. El endoso aduanero no transfiere el dominio de las mercancías.

ENVIOS DE CORRESPONDENCIA. Son las cartas, tarjetas postales, impresos, inclusive las impresiones en relieve para uso de ciegos y los envíos fonopostales.

ENVIOS URGENTES. Se entiende por envíos urgentes toda aquella mercancía que requiere un despacho expreso a través de Empresas de Mensajería Especializada, con sujeción a las regulaciones previstas en el Decreto 2685/99.

EQUIPAJE. Son todos aquellos efectos personales y demás artículos contenidos en maletas, maletines, tulas, baúles, cajas o similares, que usualmente lleva el viajero en un medio de transporte.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO. Es el equipaje que lleva consigo el viajero al momento de su entrada o salida del país.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO. Es el equipaje que llega o sale del país con anterioridad o posterioridad a la llegada o salida del viajero, a cuyo nombre debe estar consignado en el correspondiente documento de transporte.

EXPORTACION. Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en el Decreto 2685/99, la salida de mercancías a una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

DECLARACION DE CAMBIO. Es un formulario diseñado por el Banco de la República, en el cual los residentes en el país y los residentes en el exterior que realicen operaciones de cambio en el país, deben informar el monto, características y demás condiciones de dichas operaciones.

Una vez efectuada alguna operación de cambio surge la obligación de presentar la Declaración de Cambio por cada operación de cambio realizada en el país.

GUIA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA. Documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa de servicio expreso, haciendo las veces de documento de transporte, por cada envío. En éste documento se debe especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara y los demás datos que se exijan.

GUIA DE TRAFICO POSTAL. Documento que da cuenta del contrato entre el expedidor y la empresa prestadora del servicio postal, haciendo las veces de documento de transporte por cada envío. En este documento se debe especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara y los demás datos que se exijan de conformidad con el presente Decreto.

INFRACCION ADUANERA. Es toda acción u omisión que conlleva la transgresión de la legislación aduanera.

MANIFIESTO DE CARGA. Es el documento que contiene la relación de todos los bultos que comprenden la carga, incluida la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte y que van a ser cargados o descargados en un puerto o aeropuerto, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes y que el capitán o conductor de dicho medio debe entregar con su firma a la autoridad aduanera.

MANIFIESTO EXPRESO. Es el documento que contiene la individualización de cada uno de los documentos de transporte correspondientes a las mercancías que son introducidas al territorio aduanero nacional o salen de él bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

MEDIO DE TRANSPORTE. Es cualquier nave, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte por carretera, incluidos los remolques y semiremolques cuando están incorporados a un tractor o a otro vehículo automóvil, que movilizan mercancías.

MENAJE. Es el conjunto de muebles, aparatos y demás accesorios de utilización normal en una vivienda.

MERCANCIA. Es todo bien clasificable en el Arancel de Aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.

MERCANCIA DECLARADA. Es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una Declaración de Exportación, de Tránsito Aduanero o de Importación.

MERCANCIA DE DISPOSICION RESTRINGIDA. Es aquella mercancía cuya circulación, enajenación o destinación está sometida a condiciones o restricciones aduaneras.

MERCANCIA EN LIBRE DISPOSICION. Es la mercancía que no se encuentra sometida a restricción aduanera alguna.

MERCANCIA NACIONALIZADA. Es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición por haberse cumplido todos los trámites y formalidades exigidos por las normas aduaneras.

MERCANCIA PRESENTADA. Es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el Manifiesto de Carga y en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las normas aduaneras.

También se considera mercancía presentada la relacionada en los documentos habilitados como Manifiesto de Carga.

OPERACION DE TRANSITO ADUANERO. Es el transporte de mercancías en tránsito aduanero de una Aduana de Partida a una Aduana de Destino.

OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL. Es toda persona que, por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal y actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los transportadores que participan en las operaciones de transporte multimodal y asume la responsabilidad de su cumplimiento.

PAQUETES POSTALES. Son paquetes que llegan al territorio aduanero nacional o salen de él, por la red oficial de correo, cuyo peso no exceda de dos (2) kilogramos.

PLANILLA DE ENVIO. Es el documento que expide el transportador, mediante el cual se autoriza, registra y ampara el traslado de la carga bajo control aduanero, del lugar de arribo hacia un depósito habilitado o a una Zona Franca ubicados en la misma jurisdicción aduanera.

Cuando la responsabilidad del transportador marítimo se extingue con el descargue de la mercancía en el muelle, la Planilla de Envío será elaborada por la autoridad aduanera.

PLAZO GENERAL DE REINTEGRO. Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes deberán canalizarse por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto, o a través del Mecanismo de Compensación, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contado desde la fecha de recepción de las divisas. Estas pueden corresponder al pago de exportaciones ya realizadas, como también a pagos anticipados efectuados por futuras exportaciones de bienes.

POTESTAD ADUANERA. Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

PRECINTO ADUANERO. Es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo y que dada su naturaleza y características permite a la autoridad aduanera, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o unidad de transporte.

PROVISIONES DE A BORDO PARA CONSUMO. Son las mercancías destinadas al consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación, a bordo de los buques, aeronaves o trenes que realicen viajes internacionales, ya sean objeto de venta o no, y las mercancías necesarias para el funcionamiento y la conservación de los mismos, incluyendo los combustibles, carburantes y lubricantes. Se excluyen las piezas de recambio y de equipo del medio de transporte, que se encuentren a bordo a la llegada o que se embarquen durante su permanencia en el territorio aduanero nacional.

PROVISIONES DE A BORDO PARA LLEVAR . Son las mercancías para la venta a los pasajeros y a los miembros de la tripulación, de los buques y aeronaves, para ser desembarcadas y que se encuentran a bordo a la llegada, o que se embarcan durante la permanencia en el territorio aduanero nacional, de los buques o aeronaves utilizados en el tráfico internacional para el transporte oneroso de personas o para el transporte industrial o comercial de mercancías, sea o no oneroso.

REGIMEN ADUANERO. Es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se les asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito.

REINTEGRO. Es el proceso mediante el cual las divisas generadas por una exportación son convertidas en pesos. Estas divisas deben ser canalizadas obligatoriamente a través del Mercado Cambiario por intermedio de una entidad financiera autorizada, que es la encargada de entregar las divisas al Banco de la República.

REIMPORTACION. Es la introducción al territorio aduanero nacional de mercancías previamente exportadas del mismo.

SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA

Son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación Aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

También se consideran Sociedades de Intermediación Aduanera, los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de Intermediación Aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin.

TERRITORIO ADUANERO. Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el espacio acuático y aéreo.

TRANSITO ADUANERO. Es el régimen aduanero que permite el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una Aduana a otra situadas en el territorio aduanero nacional.

En este régimen se pueden dar las modalidades de tránsito, cabotaje y trasbordo.

UNIDAD DE CARGA. Es el continente utilizado para trasladar una mercancía de un lugar a otro, entre los cuales se encuentran los contenedores, los vehículos sin motor o autopropulsión de transporte por carretera, tales como remolques y semiremolques, vagones de ferrocarril, barcazas y otras embarcaciones sin sistemas de autopropulsión dedicadas a la navegación interior.

VIAJEROS. Son personas residentes en el país que salen temporalmente al exterior y regresan al territorio aduanero nacional, así como personas no residentes que llegan al país para una permanencia temporal o definitiva. El concepto de turista queda comprendido en esta definición.

VIAJEROS EN TRANSITO. Son personas que llegan del exterior y permanecen en el país a la espera de continuar su viaje hacia el extranjero, de conformidad con las normas de inmigración que rigen en el país.

ZONA PRIMARIA ADUANERA. Es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

ZONA SECUNDARIA ADUANERA. Es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye Zona Primaria Aduanera.

20. ENTIDADES RELACIONADAS

BANCO DE LA REPUBLICA
Cra. 7ª No 14 – 78 Carrera 6 14-85
Conmutador. 3430190
E-mail- Webmaster@banrep.gov.co
<http://www.banrep.gov.co>

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX”.
Calle 28 No 13 A 15 Pisos 38 al 42
Conmutador. 3410677
<http://www.Bancoldex.com>.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Cra. 9 No 16 - 21 Piso 1
Conmutador. 334 7900
<http://www.ccb.org.go>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL “DAAC”
Aeropuerto Internacional Eldorado
Conmutador. 4251000
<Http://www.aerocivil.gov.co>

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Calle 26 No. 13 -19 Pisos 1 al 17
Conmutador. 5960300-5663666
<Http://www.dnp.gov.co>.

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Cra. 7A No 6 - 64 y Cra. 7 No. 34-65
Conmutador 6 079999
www.@dian.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”
Calle 37 No 8 - 43 Pisos 4 y 5
Conmutador. 3323700-29
E-mail: lcapres@impsat.net.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS “ICONTEC”
Cra. 37 No 52 - 95
Tels. 3150377
<http://www.incotec.org.co>

INCODER
Diagonal 27 No 15 – 09 y No. 15-31

Conmutador. 2879190-2320837
Http: Gzuleta@inpa.gov.co

INVIMA
Cra. 68D No. 17-21
Conmutador. 2948700
Invima@anticorrupción.gov.co.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Avenida Jiménez No 7- 65
Conmutador. 3341199
[http: minagric@colomsat.net.co](http://minagric@colomsat.net.co)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 N° 13 A 15 Pisos 1,2,3,4,5,6,7,y 9
Conmutador. 28691 11 6067676
[http: www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

EMPRESA NACIONAL MINERAL LTDA “ MINERCOL LTDA.”
Carrera 7 31-10 Piso 5,6,10,11,12,13,14,16
Conmutador. 3509111- 3503111
Http: www.minercol.gov.co

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
CAN Avenida Eldorado
Tel. 2224555 - 2222001
E-mail: cada99@hotmail.com

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos.
Tels. 2827811 – 2825642
[http: minirelext.gov.co](http://minirelext.gov.co)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Cra. 7 No 32 – 76 EDIFICO URANO
Tel. 3365066
Http: www.minsalud.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Edificio Infopal CAN Cra. 52
Conmutador. 2224411-4286739-4286279
Http: www.mintransporte.gov.co

PROEXPORT COLOMBIA
Calle 28 No 13 A 15 Piso 1 35-36
Biblioteca: Local 8
Conmutador. 3410677 560100
Http: www.proexport.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cra. 13 No 27 - 00 Pisos 5 y 1 0 y Mezzanine
Tel. 3341221
Sede CAN transversal 40 38-50
Tel 3153264 al 69.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS
Calle 28 13 A 15 piso 15-16
Tel 3366104 3366109 3366113 3366114
Master @supertransporte.gov.co

MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
Calle 37 8-40
Tel 3323400 3323434
Http: [www. Minambiente.gov.co](http://www.Minambiente.gov.co)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES E INFORMACION GEOCIENFICO
MINERO – AMBIENTAL Y NUCLEAR “INGEOMINAS”
Diagonal 53 34-53
Tel: 22218111 2200100- 2200100
Http. www.ingeminas.gov.co

Crédito otorgado al comprador	\$	
Póliza seguro de crédito a la exportación	\$	
OTROS COSTOS DE EXPORTACION		
Varios (Comisiones, envío de muestras, etc.)	\$	
Costo FOB puerto de origen		\$
COSTO TRANSPORTE INTERNACIONAL		
Marítimo: Puerto de origen - Puerto destino	\$	
o Aéreo: de...- a...	\$	
Costo CFR puerto de destino		\$
SEGUROS DE TRANSPORTE AL EXTERIOR		
Contra todo riesgo	\$	
TOTAL COSTO CIF PUERTO DE DESTINO		\$

ANEXO 2

CIRCULAR EXTERNA No. 085

Santafé de Bogotá, Noviembre 8 de 1.995

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS

ASUNTO: EXPORTACIONES DE TEXTILES Y CONFECCIONES A ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos informarles que a partir del **10 de noviembre de 1.995** el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos pondrán en vigencia el nuevo acuerdo de visas y certificaciones relativo a la exportación de textiles.

Los exportadores y las Oficinas Regionales y Seccionales deberán tener en cuenta los siguientes requisitos y procedimientos.

1. CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS

El Anexo 1. de la presente Circular contiene las categorías utilizadas por los Estados Unidos para la internación de las mercancías a ese país. Por textiles se entienden los textiles y productos textiles de algodón, lana, fibras sintéticas y artificiales, mezclas de seda y fibras vegetales diferentes a algodón, clasificadas por las categorías 200-239, 300-369, 400-469, 600-670 y 800-899.

2. VISA TEXTIL

Las Oficinas Regionales y Seccionales del INCOMEX emitirán una Visa Textil por cada embarque de textiles o productos textiles, sin consideración del valor, excepto lo definido en el numeral 4 de esta Circular, siempre y cuando los exportadores cumplan con los siguientes requisitos :

a. Presentación del documento denominado **Cuota Textil**, original y dos copias, debidamente diligenciado de acuerdo a la lista del Anexo 1. Las cantidades de correlación deben expresarse en **números enteros; no se aceptarán decimales ni fracciones.**

b. Factura Comercial, en inglés, original y dos copias, donde aparezca claramente el **nombre y dirección completos del fabricante del producto a exportar**. Si el, producto textil lo ha elaborado más de un fabricante, deberá aparecer en la factura el nombre y la dirección completos de la última empresa que **haya transformado apreciablemente el artículo comercial nuevo y diferente.**

Las Oficinas Regionales y Seccionales del INCOMEX, una vez cumplidos los requerimientos anteriores, estamparán el sello **redondo de visa textil**, con tinta azul, sobre el original de la Factura Comercial. Sin este requisito las autoridades aduaneras de los Estados Unidos no permitirán el ingreso de la mercancía. Los usuarios deben tener en cuenta que si la cantidad indicada en la visa es inferior a la del embarque, no se autorizará el ingreso a territorio estadounidense.

3. CERTIFICACION PARA EL PROGRAIVA DE ACCESO ESPECIAL DE TEXTILES DE LA REGION ANDINA

De acuerdo con las últimas negociaciones con los Estados Unidos, existe un grupo de categorías que pueden aplicar al Programa de Acceso Especial de Textiles de la Región Andina. Cuando estos productos son confeccionados en Colombia, enteramente a partir de componentes cortados en los Estados Unidos de tejido formado en Estados Unidos, pueden utilizar este Programa.

Los requisitos para la expedición de la Certificación por parte del INCOMEX serán los siguientes:

a. Presentación del documento denominado **Cuota Textil**, original y dos copias, debidamente diligenciado de acuerdo a la lista del Anexo 1. Las cantidades de correlación deben expresarse en **números enteros; no se aceptarán decimales ni fracciones.**

b. Fotocopia del formulario **ITA 370-P**, documento entregado por el cliente de los Estados Unidos al confeccionista colombiano, donde se declara que los artículos se confeccionaron en Colombia a partir de las piezas descritas en dicha declaración de exportación.

c. Factura Comercial, en inglés, original y dos copias

Las Oficinas Regionales y Seccionales del INCOMEX, una vez cumplidos los requerimientos anteriores, estamparán el sello **cuadrado**, con tinta azul, sobre el original de la Factura Comercial. Sin este requisito las autoridades aduaneras de los Estados Unidos no permitirán el ingreso de la mercancía. Los usuarios deben tener en cuenta que si la cantidad indicada en la visa es inferior a la del embarque, no se autorizará el ingreso a territorio estadounidense. Este sello sólo puede ser aplicado en aquellas categorías autorizadas por la Subdirección de operaciones del INCOMEX, con base en los acuerdos con los Estados Unidos.

4. EXENCIONES DE VISA TEXTIL

Para aquellos productos incluidos en el Anexo 2. de esta Circular, correspondientes a Artesanías y Productos del Folklore Colombiano, el INCOMEX estampará sobre la Factura Comercial el sello de Exención de Visa, en tinta azul. El exportador deberá indicar en la Factura Comercial que el producto **es elaborado artesanalmente con tela tejida a mano**.

Cuando el exportador envíe **Muestras sin Valor Comercial**, hasta por US\$250, estas deberán estar debidamente marcadas como muestras o mutiladas. En caso contrario, deberán efectuar la solicitud de Visa Textil.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Las Facturas Comerciales y los datos consignados tanto en la Visa Textil como en la Certificación, no deberán presentar tachones, enmendaduras o alteraciones, o ser ilegibles, pues las Aduanas de los Estados Unidos rechazarán dichos documentos.

Las mercancías que requieran Visa Textil y las incluidas en Certificaciones no deben utilizar una sola Factura Comercial. Deberán presentarse separadamente para emitir el sello correspondiente a cada caso.

Los usuarios, en el mes de diciembre deben indicar claramente cuando se hará el despacho de la mercancía, que en el caso de transporte marítimo es la fecha en que el barco sale del último puerto colombiano, para expedir la visa o certificación con el año correcto.

Cordialmente,

RICARDO LOPEZ SANCHEZ

Subdirector de Operaciones

Anexo : 1. Lista de Categorías

2. Lista de Artesanías y Productos del Folklore Colombiano

ANEXO 1

SISTEMA DE CATEGORIAS PARA TEXTILES Y CONFECCIONES

Categorías enumeradas en las siguientes series :

200 Algodón y/o Fibras Sintéticas o Artificiales

300 Algodón

400 Lana

600 Fibras Sintéticas o Artificiales

800 Mezclas de Seda o fibras vegetales diferentes al algodón

CATEGORÍA	HILAZAS	Unc. Conrelac.	Factor Conver.
200	Hilazas acond. para la venta al por menor e hilos de costura	kg.	6.6
201	Hilazas especiales	Kg.	6.5
300	Hilazas Cardadas de Algodón	kg.	8.5
301	Hilazas Peinadas de Algodón	kg.	8.5
400	Hilazas de Lana	kg.	3.7
600	Hilazas de filamento texturizado	kg.	6.5
603	Hilazas cont. 85% o mas por peso de fibra staple artificial	kg.	6.3
604	Hilazas cont. 85% o mas por peso de fibra staple sintética	kg.	7.6
606	Hilazas de filamento no texturizado	kg.	20.1
607	Otras hilazas de fibra staple	kg.	6.5

800 Hilazas mezcladas de seda o de otras fibras veg. difer. Algodón	kg.	8.5
CATEGORÍA	TELAS	
218 Telas de hilos de diferentes colores	Mt.2	1.0
219 Driles	Mt.2	1.0
220 Telas de tejido especial	Mt.2	1.0
222 Telas de tejido de punto	kg.	12.3
223 Telas no tejidas	kg.	14.0
224 Telas con penachos o borlas	Mt.2	1.0
225 Denim azul	Mt.2	1.0
226 Estopilla, batista, linon, espumilla	Mt.2	1.0
227 Paño Oxford	Mt.2	1.0
229 Telas de usos especiales	kg.	13.6
313 Lencería	Mt.2	1.0
314 Popelinas	Mt.2	1.0
315 Telas para estampar	Mt.2	1.0
317 Sargas	Mt.2	1.0
326 Satines	Mt.2	1.0
410 Telas de tejido plano	Mt.2	1.0
414 Otras telas de lana	Kg.	2.8
611 Telas tej. plano con 85% o mas por peso de staple.artif.	Mt.2	1.0
613 Lencería	Mt.2	1.0
614 Popelinas	Mt.2	1.0
615 Telas para estampar	Mt.2	1.0
617 Sargas y satines	Mt.2	1.0
618 Telas de tejido de filamento artificial	Mt.2	1.0
619 Telas de filamento poliester	Mt.2	1.0
620 Otras telas de filamento sintético	Mt. 2	1.0
621 Telas estampadas por impresión	Kg.	14.4
622 Telas de fibra de vidrio	Mt.2	1.0
624 Telas de tej. plano conten. mas del 15% pero menos del 36% lana	Mt.2	1.0
625 Popelinas combinadas de fibra staple y filamento	Mt.2	1.0
626 Telas para estampar, combinadas de fibra staple y filamento	Mt.2	1.0
627 Lencería, combinadas de fibra staple y filamento	Mt.2	1.0
628 Sargas y satines, combinadas de fibra staple y filamento	Mt.2	1.0
629 Otras telas, combinadas de fibra staple y filamento	Mt.2	1.0
810 Telas de tej. Plano, mezclas seda y fibras veg. difer. al algod	Mt.2	1.0

CATEGORÍA	PRENDAS DE VESTIR		
237	Asoleadores, conjuntos, etc.	Doc.	19.2
239	Ropa y accesorios de prendas para bebes	Kg.	6.3
ALGODÓN			
330	Pañuelos	Doc.	1.4
331	Guantes y Mitones	D. Par	2.9
332	Medias	D. Par	3.8
333	Sacos tipo vestido, para hombre y niño	Doc.	30.3
334	Otros sacos para hombre y niño	Doc.	34.5
335	Sacos para mujer y niña	Doc.	34.5
336	Vestidos para mujer y niña	Doc.	37.9
338	Camisas en tejido de punto par hombre y niño	Doc.	6.0
339	Camisas y blusas en tejido de punto para mujer y niña	Doc.	6.0
340	Camisas en tejido plano, para hombre y niño	Doc.	20.1
341	Camisas y blusas en tejido plano, para mujer y niña	Doc.	12.1
342	Faldas	Doc.	14.9
345	Sueteres	Doc.	30.8
347	Pantalones, shorts, para hombre y niño	Doc.	14.9
348	Pantalones, shorts, para mujer y niña	Doc.	14.9
349	Brasieres	Doc.	4.0
350	Batas, tunicas	Doc.	42.6
351	Ropa de noche y pijamas	Doc.	43.5
352	Ropa interior	Doc.	9.2
353	Sacos rellenos en pluma para hombre y niño	Doc.	34.5
354	Sacos rellenos en pluma para mujer y niña	Doc.	34.5
359	Otra ropa de algodón	Kg.	8.5
LANA			
431	Guantes y Mitones	D. Par	1.8
432	Medias	D.Par	2.3
433	Sacos tipo vestido, para hombre y niño	Doc.	30.1
434	Otros sacos para hombre y niño	Doc.	45.1
435	Sacos para mujer y niña	Doc.	45.1
436	Vestidos para mujer y niña	Doc.	41.1
438	Camisas y blusas en tejido de punto	Doc.	12.5
439	Ropa y accesorios de prendas para bebes	Kg.	6.3
440	Camisas y Blusas, tejido plano	Doc.	20.1
442	Faldas	Doc.	15.0
443	Vestidos para hombre y niño	No.	3.76
444	Vestidos para mujer y niña	No.	3.76

445 Sueteres para hombre y niño	Doc.	12.4
446 Sueteres para mujer y niña	Doc.	12.4
447 Pantalones, shorts, para hombre y niño	Doc.	15.0
448 Pantalones, shorts, para mujer y niña	Doc.	15.0
459 Otra ropa de algodón	Kg.	3.7
FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES		
630 Pañuelos	Doc.	1.4
631 Guantes y Mitones	D.Par	2.9
632 Medias	D.Par	3.8
633 Sacos tipo vestido, para hombre y niño	Doc.	30.3
634 Otros sacos para hombre y niño	Doc.	34.5
635 Sacos para mujer y niña	Doc.	34.5
636 Vestidos para mujer y niña	Doc.	37.9
638 Camisas en tejido de punto para hombre y niño	Doc.	15.0
639 Camisas y blusas en tejido de punto para mujer y niña	Doc.	12.5
640 Camisas en tejido plano, para hombre y niño	Doc.	20.1
641 Camisas y blusas en tejido plano, para mujer y niña	Doc.	12.1
642 Faldas	Doc.	14.9
643 Vestidos para hombre y niño	No.	3.76
644 Vestidos para mujer y niña	No.	3.76
645 Sueteres para hombre y niño	Doc.	30.8
646 Sueteres para mujer y niña	Doc.	30.8
647 Pantalones, shorts, para hombre y niño	Doc.	14.9
648 Pantalones, shorts, para mujer y niña	Doc.	14.9
649 Brasieres	Doc.	4.0
650 Batas, tunicas	Doc.	42.6
651 Ropa de noche y pijamas	Doc.	43.5
652 Ropa interior	Doc.	13.4
653 Sacos rellenos en pluma para hombre y niño	Doc.	34.5
654 Sacos rellenos en pluma para mujer y niña	Doc.	34.5
659 Otra ropa de fibra sintetica o artificial	Kg.	14.4
OTRAS FIBRAS VEGETALES DIFERENTES AL ALGODON		
831 Guantes y Mitones	D.Par	2.9
832 Medias	D.Par	3.8
833 Sacos tipo vestido, para hombre y niño	Doc.	30.3
834 Otros sacos para hombre y niño	Doc.	34.5
835 Sacos para mujer y niña	Doc.	34.5
836 Vestidos para mujer y niña	Doc.	37.9

838 Camisas y blusas en tejido de punto	Doc.	11.7
839 Ropa y accesorios de prendas para bebes	Kg.	6.3
840 Camisas y Blusas, tejido plano	Doc.	16.7
842 Faldas	Doc.	14.9
843 Vestidos para hombre y niño	No.	3.76
844 Vestidos para mujer y niña	No.	3.76
845 Sueteres de fibras vegetales diferentes al algodón	Doc.	30.8
846 Sueteres de mezclas de seda	Doc.	30.8
847 Pantalones, shorts	Doc.	14.9
850 Batas, tunicas	Doc.	42.6
851 Ropa de noche y pijamas	Doc.	43.5
852 Ropa interior	Doc.	11.3
858 Cuellos	Kg.	6.3
859 Otra ropa	Kg.	12.5
CATEGORÍA TERMINADOS Y FANTASIAS		
ALGODÓN		
360 Fundas de almohadas	No.	0.9
361 Sabanas	No.	5.2
362 Cubrelechos y Colchas	No.	5.8
363 Toallas terry y otras toallas	No.	0.4
369 Otras manufacturas de algodón	Kg.	8.5
LANA		
464 Cobijas	Kg.	2.4
465 Tapetes, alfombras	Mt.2	1.0
469 Otras manufacturas de lana	Kg.	3.7
FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES		
665 Tapetes, alfombras	Mt.2	1.0
666 Otros articulos de moblaje, de fibras sinteticas o artificiales	Kg.	14.4
669 Otras manufacturas de fibras sinteticas o artificiales	Kg.	14.4
670 Bolsos, carteras, maletas	Kg.	3.7
OTRAS FIBRAS VEGETALES DIFERENTES AL ALGODON		
863 Toallas	No.	0.4
870 Maletas	Kg.	3.7
871 Bolsos, carteras	Kg.	3.7
899 Otras manufacturas de mezclas de seda y otras fibras vegetales	Kg.	11.1

ANEXO 2

PRODUCTOS ARTESANALES DEL FOLKLORE COLOMBIANO

Los "artículos colombianos" son productos tradiciones cortados, cosidos o fabricados a mano en unidades artesanales y por la industria casera. La siguiente es la lista de productos acordados dentro de esta categoría :

1. Cubrelechos

Cubrelechos hechos en telar manual

2. Blusa con cuello tejido de crochet

Blusa elaborada en tela cruda con muchos bordados alrededor del cuello, que se extiende hasta la parte delantera y alrededor de las mangas con tejido de crochet a mano. Esta blusa también tiene paneles bordados que se extienden hasta abajo por el frente a cada lado del tejido crochet.

3. Blusa Bordada

Blusa cortada y cosida a mano con amplios borados a mano en la parte delantera superior e inferior.

4. Falda Bordada

Falda cortada y cosida a mano con amplio bordado elaborado manualmente.

5. Mantas Tejidas a Mano

Estas vistosas mantas están elaboradas a mano en lana, algodón o algodón y lana, con hilos gruesos que forman un dibujo de rayas o bloques. Los orillos pueden ser terminados con adornos formados con los extremos de los hilos anudados o con ruedos.

6. Tapiz Bordado con Motivos Indígenas

Tapices bordados a mano en crudo o con vistosos colores, con escenas indígenas. Generalmente son usados como adornos de pared.

7. Vestido Típico Colombiano

Traje hasta el tobillo con falda muy amplia ribeteada con encaje ancho hecho a mano. El vestido va cortado y cosido a mano y se suele usar en desfiles y ocasiones especiales.

8. Traje Típico Guajiro

Un tradicional vestido de mujer suelto formado por una pieza de tela rectangular doblada con una abertura en el centro para la cabeza y bordados elaborados alrededor del cuello. Este traje es hecho en forma similar a la ruana pero los bordes exteriores están cosidos salvo las aberturas para los brazos y manos y tiene cierres en la parte delantera.

9. Traje Típico de Mapalé

Vestido hasta las rodillas formado por una falda amplia con una franja de arandelas en la blusa y dos franjas de amplias arandelas que forman la falda. Es un vistoso y alegre traje de festival.

10. Traje Típico Mestizo

Traje nativo con amplio escote, cuello de arandelas y amplia falda con arandelas en la parte inferior.

11. Hamacas

Hamacas de rayas multicolores hechas a mano de telas toscas. Los extremos están formados y reforzados con un cordel resistente.

12. Chaqueta Tejada a mano

Chaqueta totalmente tejida a mano. Suelen estar tejidas en lana y con bolsillos de parche tejidos a mano y cosidos a mano a la prenda.

13. Chaquetas de Tela de telar manual

Chaquetas totalmente elaboradas a mano con telas hechas en telar manual, con bolsillos de parche del mismo material y cosidos a mano a la prenda.

14. Ruanas

Manto elaborado de tela pesada en forma rectangular o frazada con una abertura en el centro para la cabeza. Es una prenda típica utilizada por hombre, mujeres y niños en todas las áreas del clima frío en Colombia. La ruana de hombre generalmente no tiene flecos. La ruana para mujer puede tener flecos y algunas veces está abierta al frente desde el cuello hasta el borde para que pueda ser usada como capa.

Las ruanas de los niños a veces llevan cuello alrededor de la abertura con cordones para cerrarlo. Esta prendas se conocen a veces como ponchos.

15. Tapetes tejidos o anudados a mano

Estos tapetes suelen estar elaborados con hilos de lana y tejidos o anudados enteramente a mano. Por lo general son rectangulares o cuadrados con diseños pintorescos.

16. Chal de Macramé

Chales elaborados a mano en encajes de macramé o con orillo de macramé. Los chales se elaboran en varios colores y llevan flecos largos en los bordes inferiores.

17. Suéteres y Chaquetas tejidos a mano

Suéteres y chaquetas totalmente tejidas a mano, generalmente de tejido grueso decorado con diseños verticales.

18. Manteles y Servilletas Bordados

Manteles y servilletas cortados y cosidos a mano con preciosos bordados a mano.

19. Vistosas Fajas para la Cintura

Bandas multicolores trenzadas a mano. Algunas veces se cosen varias juntas para formar amplias fajas.

20. Tapices Rectangulares

Un colorido colgante de pared elaborado en hilos bastos unidos a bandas decorativas. Son elaborados a mano y tienen varios tamaños.

21. Tapices en forma de árbol

Tapices en forma de árbol formados al unir bandas tejidas toscamente con tamaños graduados en los que los hilados crudos forman la figura de un árbol. Se decoran con pequeñas borlas de fibras de algodón.

22. Mochilas Indias de colores

Mochila con bandas tejidas o trenzadas y una bolsa multicolor, para ser llevada al hombro.

23. Forros para Cojines Bordados a mano

Cubiertas para cojines con bordados a mano que cubre el 50% o más de la superficie externa del forro.

24. Bolsos de Macramé elaborados a Mano

25. Molas

Aplicaciones a mano de diferentes colores, que forman dibujos geométricos y abstractos, hechas de algodón.

26. Tapetes, Cobertores y Fundas de Santa Rosa

Tapices, cobertores y fundas de colores brillantes, con figuras aplicadas a mano que forman paisajes y escenas floclóricas, hechas de algodón.

Esta guía fue actualizada por la Dirección de Promoción y Cultura Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Centro de Información y Servicios de Comercio Exterior, ZEIKY, con base principalmente en las siguientes disposiciones:

- Decreto 2685 de Diciembre de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio Exterior y sus modificaciones.
- Decreto 2681/99 del Ministerio de Comercio Exterior
- Resolución 4240 de Junio de 2000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones.
- Resolución 08 Mayo 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y circulares reglamentarias.